UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
CONSEJO UNIVERSITARIO

ACTA DE LA SESIÓN N.° 6067

CELEBRADA EL MARTES 23 DE MARZO DE 2017

APROBADA EN LA SESIÓN N.° 6073 DEL JUEVES 20 DE ABRIL DE 2017

TABLA DE CONTENIDO

ARTÍCULO **PÁGINA**

1. ASUNTOS JURÍDICOS. CAJ-DIC-17-005. Conveniencia institucional de contar con una "serie gerencial" en la Universidad de Costa Rica y proponer, si fuera del caso, la normativa correspondiente .. 3

2. PROYECTOS DE LEY. Procedimiento por seguir con proyectos de ley remitidos por la Asamblea Legislativa 14

3. ADMINISTRACIÓN Y CULTURA ORGANIZACIONAL. CAUCO-DIC-17-004. Ponencia del VII Congreso Universitario: *Comités de gestión del riesgo en las Sedes Regionales, un recurso institucional para salvaguardar el bienestar de los estudiantes y la comunidad universitaria general* (VU-4) 21

4. ASUNTOS JURÍDICOS. CAJ-DIC-17-006. Recurso de revocatoria con apelación subsidiaria interpuesto por el profesor Héctor Miranda Fonseca 29

5. PROYECTO DE LEY. PD-17-01-007. *Desarrollo regional de Costa Rica.* Expediente N.° 19.959 39

6. GASTOS DE VIAJE. Ratificación de solicitudes 47

7. CONSEJO UNIVERSITARIO. PD-17-03-031 Modificación del acuerdo del Consejo Universitario sobre la conformación de comisiones permanentes 49

8. CONSEJO UNIVERSITARIO. PD-17-03-028. Actualización del monto de la dieta que devengan los dos representantes estudiantiles y la persona representante de la FECOPROU 52

Acta de la **sesión N.° 6067, ordinaria,** celebrada por el Consejo Universitario el día jueves veintitrés de marzo de dos mil diecisiete.

Asisten los siguientes miembros: Ing. José Francisco Aguilar Pereira, director, Área de Ingeniería; Dr. Henning Jensen Pennington, rector; M.Sc. Carlos Méndez Soto, Área de Ciencias Agroalimentarias; Dr. Rodrigo Carboni Méndez, Área de Ciencias Básicas; Dra. Teresita Cordero Cordero, Área de Ciencias Sociales; Dr. Jorge Murillo Medrano, Área de Artes y Letras; M.Sc. Marlen Vargas Gutiérrez, Sedes Regionales; Lic. Warner Cascante Salas, sector administrativo; Srta. Iris Karina Navarro Santana y Srta. Verónica Chinchilla Barrantes, sector estudiantil y Dra. Sindy Vargas Abarca, representante de la Federación de Colegios Profesionales.

La sesión se inicia a las ocho horas y treinta minutos, con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Jorge Murillo, M.Sc. Marlen Vargas, Dra. Teresita Cordero, Srta. Iris Navarro, Srta. Verónica Chinchilla, Dr. Rodrigo Carboni, Lic. Warner Cascante e Ing. José Francisco Aguilar.

Ausente, con permiso: Dra. Yamileth Angulo.

El señor director del Consejo Universitario, Ing. José Francisco Aguilar, da lectura a la siguiente agenda:

1. Aprobación del acta N.° 6060, ordinaria, del martes 28 de febrero de 2017.

2. Se continúa con los asuntos pendientes de la sesión N.° 6066: Dictaminar sobre la conveniencia institucional de contar con una “serie gerencial” en la Universidad de Costa Rica y proponer, si fuera del caso, la normativa correspondiente. Para tal efecto, esta Comisión contará con la colaboración, al menos, las siguientes personas: Dos representantes de la Administración Superior, de designados por el señor rector. 2. El contralor o su representante. Análisis preliminar de proyectos de ley. Comités de gestión de riesgo en las Sedes Regionales: un recurso institucional para salvaguardar el bienestar de los estudiantes y la comunidad universitaria general (VU-4). *VII Congreso Universitario.* Recurso de revocatoria con apelación subsidiaria interpuesto por el profesor Héctor Miranda Fonseca, de la Escuela de Estudios Generales, en relación con el puntaje asignado al artículo: “La importancia de San Agustín y Santo Tomás de Aquino en la concepción cósmica y su influencia en los calendarios”. Desarrollo regional de Costa Rica. Expediente N.° 19.959.

3. Ratificación de solicitudes de apoyo financiero.

4. Modificación del acuerdo de la sesión N.° 6036, del 20 de octubre de 2016, donde se conformaron las comisiones permanentes.

*****A las ocho horas y treinta y dos minutos, entra la Dra. Sindy Vargas.* ****

5. Propuesta para actualizar, en el 2017, el monto de la dieta que devengan los dos representantes estudiantiles y la persona representante de la Federación de los Colegios Profesionales Universitarios de Costa Rica ante el Consejo Universitario.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR rescata que se celebran los 100 años del natalicio de Rodrigo Facio Brenes. Informa que se ha organizado una serie de actividades, las cuales, tanto el Consejo como la Administración, han definido, y a lo largo del año, habría foros y talleres en referencia al gran personaje, icono y benemérito de la patria, lo cual hace alusión de su gran legado.

*** *Se da un intercambio de opiniones fuera de actas.****

Informa que los miembros le indican que tuvieron problemas con el recibo del acta correspondiente, por lo que no la estarían aprobando. Señala que la Dra. Yamileth Angulo se encuentra ausente, porque cuenta con un permiso, y el M.Sc. Carlos Méndez le envió un mensaje en el que le indica

destaque se estaría incorporando a la sesión antes de las 9 a. m., debido a que tiene una reunión en la Unidad de Conocimiento Agroalimentario (UCAGRO), donde cuenta con la presencia del Dr. Felipe Arauz, ministro de Agricultura y Ganadería.

Comunica que, a partir de las 10 a. m., la Dra. Teresita Cordero se ofreció para asistir a la conferencia que estará dictando la ministra de Educación Pública, Sonia Marta Mora. Agradece a la Dra. Cordero, por su anuencia con la representación del Consejo.

ARTÍCULO 1

El Consejo Universitario continúa con el debate en torno al dictamen, presentado por la comisión de Asuntos Jurídicos en la sesión N.° 6066-04, sobre la conveniencia institucional de contar con una "serie gerencial" en la Universidad de Costa Rica y proponer, si fuera del caso, la normativa correspondiente (CAJ-DIC-17-005).

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR le cede la palabra a la Dra. Teresita Cordero.

LA DRA. TERESITA CORDERO reseña que, a raíz de los planteamientos en la sesión N.° 6066 y la revisión del dictamen, fueron incorporados varios cambios, a los que se referirá, para que el Consejo los evalúe. Agradece a Rocío Marín, de la Oficina Jurídica; al Lic. Rafael Jiménez, analista, y al Lic. Warner Cascante, quien les hizo algunos comentarios al respecto. Antes de pasar al detalle del dictamen, expone algunos aspectos.

Manifiesta que ella estaba realmente preocupada por la actual negociación de la Convención Colectiva, porque la nueva ley Reforma Procesal Laboral empezará regir a partir del 25 de julio y la anterior negociación de la Convención fue efectuada en el marco de la ley anterior. Aunque pareciera ser que por el momento las personas involucradas en la negociación no estarían sujetas a la nueva ley, porque ya el proceso se inició, aprobar la propuesta de acuerdo permitiría resguardar, de alguna manera, los derechos de las personas que participan en el proceso de la negociación de la Convención. En ese sentido, se mantendría el acuerdo de solicitarle a la Administración que proceda a elaborar y elevar al Consejo Universitario una propuesta de reglamento, porque el Consejo es el que debe emitir dicho reglamento. Aclara que ella hizo la consulta al respecto, y no puede ser una resolución porque pondría en una situación crítica a la Administración, ya que estaría legislando para sí misma.

Puntualiza que hay dos temas importantes. Uno es si se incluyen a los miembros del Consejo Universitario dentro del posible reglamento. En cuanto a este tema, señala que en la sesión N.° 5957, en el artículo 5, fue aprobado que el reajuste salarial (negociado en ese momento), así como la Convención Colectiva deben ser negociados entre el Sindicato y la Administración, de modo que el Consejo Universitario no participa en dichos procesos específicos de negociación. Asimismo, el Lic. Warner Cascante le manifestó que, posiblemente, esta nueva lectura de los artículos de la ley no necesariamente iban a involucrar a los familiares, cónyuges, compañeros o convivientes; no obstante, es un signo de pregunta, porque esa sería una legislación muy nueva y tendría que analizarse la jurisprudencia.

Desde ese punto de vista, la Comisión agregó un considerando específico, en el cual se establece que cuando el reglamento solicitado ingrese para el análisis del Consejo Universitario, se debe considerar la inclusión o no del Consejo Universitario, así como los familiares y todos los demás señalados en la ley.

En cuanto a la razón de por qué no es una serie gerencial, argumenta que el Consejo Universitario no es una junta directiva — esto queda explícito en el dictamen —, porque el Poder

Ejecutivo determina quiénes son los integrantes de las juntas directivas; mientras que los miembros del Consejo tienen otra condición, forman un órgano colegiado y no existe un presidente ejecutivo, que sería, en este caso, una figura tipo rector, que es otra cosa. Al respecto, en el considerando se establece, en realidad, lo que se ha sostenido en los últimos años, que la Universidad es una institución con independencia y autonomía constitucional; no necesariamente es una institución autónoma, como se ha visualizado en otros momentos.

A continuación presenta los cambios efectuados en el dictamen, los cuales se destacan con el subrayado. En el apartado "Análisis de fondo" da lectura al párrafo modificado:

> *La denominación del término serie gerencial hace referencia a establecimientos mercantiles cuyo propósito es el lucro como, por ejemplo, los bancos estatales, el INS, entre otros. Pero, por la naturaleza y fines de la Universidad de Costa Rica, no es conveniente la implementación de una "serie gerencial"; esto, por cuanto la Universidad de Costa Rica no es una institución autónoma, por el contrario es una Institución que goza de una plena autonomía e independencia constitucional, el Consejo Universitario no es equiparable a una junta directiva; esto, en virtud de que los miembros del Consejo Universitario son elegidos por votación en Asamblea Plesbiscitaria, en tanto que, los miembros de una junta directiva de una entidad autónoma son nombrados por el Poder Ejecutivo, adicionalmente, el cargo de rector no es equiparable al de un gerente de una institución autónoma.*

Adicionalmente, explica que existe un señalamiento de que se sostiene la argumentación anterior, porque esa es la dinámica del Órgano, pero no se sabe qué va a pasar en el futuro si, eventualmente, a nivel general, quisieran equipararlos a una junta directiva. Dicha equiparación no se acepta porque son distintos.

Continúa con el siguiente cambio en el mismo apartado. Explica que se agregó en el artículo 48, de la *Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública*, el último apartado de ese artículo:

> *Será sancionado con prisión de uno a ocho años, el funcionario público que sancione, promulgue, autorice, suscriba o participe con su voto favorable, en las leyes, decretos, acuerdos, actos y contratos administrativos que otorguen, en forma directa, beneficios para sí mismo, para su cónyuge, compañero, compañera o conviviente, sus parientes incluso hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad o para las empresas en las que el funcionario público, su cónyuge, compañero, compañera o conviviente, sus parientes incluso hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad posean participación accionaria, ya sea directamente o por intermedio de otras personas jurídicas en cuyo capital social participen o sean apoderados o miembros de algún órgano social.*
>
> *Igual pena se aplicará a quien favorezca a su cónyuge, su compañero, compañera o conviviente o a sus parientes, incluso hasta tercer grado de consanguinidad o afinidad, o se favorezca a sí mismo, con beneficios patrimoniales contenidos en convenciones colectivas, en cuya negociación participado como representante de la parte patronal.*

En cuanto a las modificaciones en los considerandos, especifica que en el 7 se cambió la palabra "proteger" por "regular" y se agregó la frase, sugerida por el Lic. Warner Cascante: "Lo anterior, en cumplimiento de la ley, y queda de la siguiente manera:

> *Es pertinente la formulación de una normativa institucional que venga a regular los derechos patrimoniales de aquellos funcionarios que, por la naturaleza del cargo o en virtud de que participan directamente en negociación de la convención colectiva, deben ser excluidos de los beneficios que se deriven de la negociación. Lo anterior, en cumplimiento de la ley.*

En el considerando 8 se suprimió lo tachado en el siguiente texto:

> *Entre los funcionarios que deben ser excluidos de los beneficios de la negociación de la convención colectiva, están: el contralor y subcontralor universitarios, la jefatura de la Oficina de Administración Financiera, y la jefatura de la Oficina Jurídica (en tanto participe directamente en la negociación), ~~así como el cónyuge, compañera, compañero, conviviente y sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad.~~*

Aclara que se suprime con el fin de que se discuta en otra oportunidad, pero no se elimina del proceso. Agrega que lo mismo sucede con el considerando 9, que a la letra dice:

También debe ser excluido de los beneficios que otorga la convención colectiva todo aquel funcionario que la Administración designe para participar directamente en la negociación en representación de la parte patronal, ~~lo mismo que su cónyuge, compañera, compañero, conviviente y sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad,~~ en el entendido de que la exclusión cesa para futuras negociaciones de las no sean partícipes.

Especifica que se agrega un nuevo considerando, el 10, con el fin de reforzar la coherencia con el tema de la serie gerencial; a la letra dice:

No es conveniente la implementación de una serie gerencial en la Universidad de Costa Rica, esto por cuanto la Universidad de Costa Rica no es una institución autónoma, por el contrario es una Institución que goza de una plena autonomía e independencia constitucional, en donde entre otros elementos son importantes rescatar que: el Consejo Universitario no es equiparable a una junta directiva, esto en virtud los miembros del Consejo Universitario son elegidos por votación en Asamblea Plesbiscitaria, en tanto que, los miembros de una junta directiva de una entidad autónoma son nombrados por el Poder Ejecutivo, adicionalmente, el cargo de rector no es equiparable al de un gerente de una institución autónoma.

En el considerando 11 se cambió “proteger” por “regular” y se agregó el término “actualmente”.

En virtud de que la Ley de Reforma Procesal Laboral, N.° 9343, entra en vigencia a partir del 25 de julio de 2017, es necesario la creación con prontitud de la normativa que venga a regular los beneficios patrimoniales de estos funcionarios universitarios, sobre todo tomando en consideración que la convención colectiva de la Universidad de Costa Rica está actualmente en negociación.

En el considerando 12, punto 6, se elimina lo siguiente: *(…) de todos los anteriores, el cónyuge, compañera, compañero, conviviente y sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad,* porque ese es el tema que se debe analizar y discutir. El considerando queda de la siguiente manera:

(…) 6. Todo aquel funcionario que la Administración designe para participar directamente en el proceso de negociación de la convención colectiva.

Asimismo, se agrega otro considerando, el 13, que a la letra dice:

A la luz de la normativa jurídica aplicable se hace necesario analizar la pertinencia de excluir además de los funcionarios señalados en el considerando N.° 11, a sus parientes hasta tercer grado de consanguinidad, tal y como lo establece el artículo 694, de la reforma procesal laboral o bien de incluir a los miembros del Consejo Universitario.

En cuanto a los acuerdos, apunta que al primer acuerdo se le agrega lo subrayado:

Rechazar la creación de una “serie gerencial” en la Universidad de Costa Rica, tal y como se solicitó analizar en el pase CAJ-P-15-002, del 7 de mayo de 2015, <u>en virtud de que la Universidad de Costa Rica no es una institución autónoma, por el contrario es una Institución que goza de una plena autonomía e independencia constitucional, en donde entre otros elementos son importantes rescatar que: el Consejo Universitario no es equiparable a una junta directiva, esto en virtud los miembros del Consejo Universitario son elegidos por votación en Asamblea Plesbiscitaria, en tanto que, los miembros de una junta directiva de una entidad autónoma son nombrados por el Poder Ejecutivo, adicionalmente, el cargo de rector no es equiparable al de un gerente de una institución autónoma.</u>

En el acuerdo dos se cambia el término “proteja” por “regule”:

Solicitar a la Administración que presente al Consejo Universitario, en el menor plazo posible, una propuesta de reglamento que regule los beneficios patrimoniales de todos aquellos funcionarios que deben ser excluidos en forma permanente o temporal de los beneficios patrimoniales contemplados en la convención colectiva.

Agrega que la Dra. Yamileth Angulo le había manifestado que se debía incluir una fecha en el plazo, pero le debe preguntar al señor rector cuándo podría tenerlo listo, para así incluir una fecha. No obstante, le había dicho que era importante consultar a la Administración cuándo lo tendría y, cuando ingrese al Consejo, seguir con todo el proceso de reglamentación, para después sacar a consulta y que sea una normativa.

Agradece a todos los miembros, y está anuente a cualquier pregunta, comentario o sugerencia.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR agradece a la Dra. Teresita Cordero por la introducción que realizó en referencia a que las personas que están en el marco de la negociación de la Administración estarían regulados por la ley anterior, y comparte esa posibilidad que les da espacio para poder desarrollar, en caso de que se acoja, sobre todo el acuerdo 2, el reglamento.

Seguidamente somete a discusión el dictamen.

*****A las ocho horas y cincuenta y cuatro minutos, entra la Srta. Verónica Chinchilla. ******

EL DR. JORGE MURILLO agradece a la Dra. Teresita Cordero por las aclaraciones sobre el dictamen. Señala que se incluyeron algunas de las aclaraciones; no obstante, en los acuerdos le sigue provocando cierto clic, porque lo primero él no podría apoyar que: "(…) en virtud de que la Universidad de Costa Rica no es institución", porque viene en un considerando y los acuerdos se derivan del considerando.

Desconoce si es el asunto de rechazar la creación de una serie gerencial en la Universidad o decir no considerar la creación de una serie gerencial en la Universidad de Costa Rica, tal y como se solicitó, y, en su defecto, unirse al segundo acuerdo: "Solicitar a la Administración que presente al Consejo Universitario, en el menor plazo posible, una propuesta de reglamento que regule los beneficios patrimoniales (...)", para que se observe que no es que el Consejo no quiera hacerlo, sino que no están considerando un tipo de estructura o propuesta; más bien es una alternativa diferente, y es lo que plantea para consideración del Órgano Colegiado.

EL LIC. WARNER CASCANTE da los buenos días; estima importante que en el dictamen se agregue que se recibió, el año pasado, el OCU-R-180-A; en ese oficio del 7 de diciembre del 2016, dirigido al Ing. José Francisco Aguilar, la Contraloría Universitaria hace un refrescamiento del tema, y no lo vio por ningún lado en el dictamen, pero cuando revisó la documentación, es el último documento de la Contraloría Universitaria que les remitió en esa fecha, donde hace ese recuento, y le parece que debe ser considerado en el dictamen.

Agrega que la razón fundamental es que dicho documento, sobre el proceso de definición del sector gerencial, se menciona: "La Contraloría General de la República emitió una opinión jurídica, en este último párrafo fue citado el dictamen de la Procuraduría General de la República, en el sentido de que describió quiénes conforman la serie gerencial como aquellos en los que radica realmente la capacidad de configurar, expresar la voluntad de la Administración frente a los demás empleados, puesto que ellos son quienes detentan (sic) directamente e influyen de modo determinante en las decisiones que la Administración tome en la negociación o en sus empleados, y la exclusión se impone al sentido común como objetiva, razonable y por ende no discriminatoria. La situación de hecho de esta categoría de funcionarios autoriza un trato jurídico distinto del resto de los empleados a quienes la Convención Colectiva es aplicable (...)".

Desea abonar de alguna manera a la limpieza conceptual que se está haciendo, no porque se haya pretendido crear una serie gerencial. Si se abre un tratado de administración o de administración

pública, lo gerencial es por las funciones gerenciales que realizan las personas que están en el más alto rango de la organización, pero la Universidad de Costa Rica no tiene gerentes, ni los va a tener.

Añade que desea combinar la situación con un segundo punto que no deja de inquietarle. Concuerda con que han tenido completamente un avance en la Universidad y en el Consejo Universitario sobre el tema, ya que están proponiendo una regulación con lo que está completamente de acuerdo.

Expresa que lo que le causa ruido son las razones por las cuales se está sustentando el acuerdo 1, porque se está basando en nociones como "no somos una junta directiva". Distingue que se llama Consejo Universitario en la entidad que es la Universidad, pero son la junta directiva de la Institución, porque tienen todas las características: aprueban el presupuesto, son un órgano colegiado, el nivel superior en el que se encuentra, toman acuerdos, reforman reglamentos, crean normas, etc.

Puntualiza que la razón para no considerar necesaria la serie gerencial, que, en realidad, era el encargo, pero eso no es lo más importante del tema. Tal vez esa razón es muy discutible; es decir, que no son la junta directiva de la Universidad y que no son un órgano colegiado que tenga esas condiciones. Le parece que alguna persona, en determinado momento, lo podría someter a discusión. Piensa que no sería suficiente no considerar la creación de una serie gerencial en la Universidad, tal como se estimó en ese pase, porque las razones sí son discutibles. A su forma de ver es todo lo contrario, inclusive hay pronunciamientos aplicables y jurisprudencia sobre el artículo 21 de la *Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública* que dice quiénes son las personas que deben rendir declaración jurada, y están los miembros del Consejo Universitario, el rector, los vicerrectores, el contralor universitario, etc.

*****A las ocho horas y cincuenta y cinco minutos, entra el Dr. Henning Jensen. *****

Insiste en que está completamente de acuerdo en el acuerdo 1, pero con la justificación, la que, de alguna manera, puede ser riesgosa.

Menciona que conversó con la Dra. Teresita Cordero y otros miembros del Consejo en el sentido de que tienen algo interesante, porque fundamentan la decisión en que no son homologables a una junta directiva institucional. Expone que el Órgano Colegiado definitivamente no está regido por la ley de juntas directivas del país, pero a la hora de tratar temas como la declaración jurada de bienes patrimoniales o ese tipo de asuntos, como quedar fuera de los alcances de los beneficios de una convención colectiva, es en razón de que son las autoridades superiores de la Institución, entonces, si es así, cuando observan en el artículo 21 de la *Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento ilícito en la función pública* que establece la lista de todos los funcionarios que deben llenar esa declaración es la misma lista de funcionarios que se está viendo en el artículo 48, de la misma ley. Si son exactamente los mismos, y aunque la nomenclatura no sea exactamente la misma, que sobre eso hay jurisprudencia, los miembros del Consejo Universitario sí están incluidos, porque de la misma manera están obligados a rendir declaración jurada y patrimonial de los bienes, porque están, justamente, en ese grupo de alta ubicación jerárquica y potestades que llevan a cabo en la Institución la Administración Superior Universitaria. Explica que esas son las razones por las cuales tal vez no deberían agregarle a ese acuerdo, pero que ya les ayuda a limpiar el tema conceptual y eliminarle que no son una junta directiva, porque sí lo son.

Expresa que sobre ese tema le dijo a la Dra. Teresita Cordero que lo pueden estar resolviendo en dos momentos. Un primer momento en el que tomarían dos decisiones: una limpian conceptualmente el tema; pero la otra es que tomarían un acuerdo en donde se realice esa regulación, en el plazo en que establezcan. En un segundo momento, cuando ya se este haciendo esa regulación, definitivamente en ese momento, va a argumentar, porque no quiere consumir tiempo del plenario más allá de lo

razonable, ya que tiene mucho material jurisprudencial para decir las razones por las cuales los miembros del Consejo Universitario sí deben estar incluidos en esa regulación.

Juzga como importante que se anote el análisis del oficio de la Contraloría Universitaria OCU-R-180A, del 2016, que les fue remitido en diciembre, porque en el oficio nombran la regulación que ha realizado la Universidad Nacional (UNA) sobre el tema, que vio más en detalle y se ha hecho la distinción de que ya emitieron un reglamento para regular los servicios que prestan las autoridades de conducción superior en la UNA, que son los miembros del Consejo, rectores y vicerrectores, y se emitió otro instrumento informativo, que es el que se refiere a la asesoría legal institucional y al auditor interno o auditora interna, que es otra regulación aparejada.

Agrega que sobre el tema se va a referir, porque su voluntad y ánimo es que, de alguna manera, puedan salir del caso por la premura que tienen en el tiempo, pero dejar presente de que sí se requiere la regulación del Consejo Universitario, sobre todo porque la legislación que tienen en frente no es un asunto sin importancia, si fallan en ese punto, se puede configurar un delito, que es legislar en provecho propio.

Deja su preocupación para que la puedan evaluar y así sintetizar en el acuerdo 1, y en el momento en que estén promulgando esa regulación, considerar y llevar a cabo una discusión más amplia al respecto.

LA DRA. TERESITA CORDERO reacciona acerca de lo que plantea el Lic. Warner Cascante. Entiende que deben desarrollar un reglamento de conducción superior, pero homologarlos a juntas directivas, se opone, porque es prácticamente el problema que están teniendo con algunas interpretaciones de lo que hace la Universidad de Costa Rica.

Agrega que es fácil, en ese marco neoliberal, pensar que todo es junta directiva. Puntualiza que la ley de juntas directivas de instituciones autónomas, de 1970, se establecen los requisitos: las personas se pueden reelegir, son elegidas por la junta; además, está, dentro del derecho mercantil, la posibilidad de que haya un consejo de accionistas, y de fondo está el lucro y plantear que tienen acciones normativas.

Concuerda con que deben pensar en un reglamento para esas autoridades, porque, si se homologan con junta directiva, entonces, que se realice otra cosa de la Universidad, que se establezca una universidad corporativa, donde los que están en el consejo sean socios; en realidad, son otra lógica.

Insta a que cuando vuelva el reglamento se conforme una comisión especial que incluya al Lic. Warner Cascante y otros miembros que así lo deseen, para ver el tema del reglamento, porque le parece importante fundamentarlo, pero que los ubiquen en la lógica de lo que se pretende que sea la Universidad y lo que tienen que defender como universidad pública.

El otro tema es que no vieron el oficio de la Contraloría Universitaria, pero agregaría el último informe que les acaba de llegar, hace dos o tres días, de la misma oficina, en donde hay un señalamiento sobre ese tema. Está anuente a cambiar el acuerdo; lo pueden variar y están respondiendo al por qué plantean que no era con esa nomenclatura de serie gerencial, pero es un tema de discusión.

EL DR. JORGE MURILLO aclara que planteó la propuesta sobre los acuerdos, porque, en principio, los razonamientos les llevarían a pensar que no es exactamente que van a crear una serie gerencial en la Universidad de Costa Rica. Cree que se llamó así en algún momento cuando se tomó el acuerdo del pase, y se le colocó comillas porque no se quería en ninguna medida que existía una

serie gerencial, pero en ese momento no se encontró otra forma de llamar a ese grupo de funcionarios, cuyos beneficios deben ser regulados, de alguna manera, en la Universidad.

Desconoce si el Lic. Warner Cascante planteaba que los funcionarios del Consejo deberían estar incluidos, pero el acuerdo 2 dice: " (…) los beneficios patrimoniales de todos aquellos funcionarios que deban ser excluidos de forma permanente"; entonces, no cree que eso les excluya como tal, según el acuerdo propuesto, sino que estarían, eventualmente, incluidos.

Expresa que tiene dudas sobre el tema de la junta directiva, porque resulta que el gobierno universitario tiene sus propias características; es decir, tienen un gobierno universitario que, en alguna medida, no puede ser descrito en esa línea, porque cuentan con un ejecutivo, un alto funcionario de la parte administrativa, que es el rector o la rectora, quien toma decisiones, y tienen solo una parte que es la parte normativa de hecho en arreglo a eso, han tomado acuerdos que tienen que ver con que el Órgano Colegiado no apruebe aumentos salariales, porque se observó que era parte de otra estructura; el rector no es el presidente del Órgano, como se esperaría de una junta directiva, porque sería el presidente, y tendrían un secretario y un tesorero.

Afirma que sí tienen un director del Órgano Colegiado que lo preside y que nunca puede ser el rector; entonces, existen ciertas restricciones para el Consejo Universitario; también cuentan con un tipo de gobierno con las funciones que tendría una junta directiva, que están repartidas o diluidas en otra estructura que responde a las características de universidad, y lo plantea para que lo tengan presente.

Le parece que, como Órgano Colegiado, podrían tomar decisiones que, en alguna medida, puedan beneficiar a ellos mismos, podría ser por la estructura de la Universidad. Si no se llega a firmar una convención colectiva, las relaciones patrono-trabajador se regularían por un reglamento que el Consejo tendría que ver finalmente y, por un asunto estructural y de concepción del gobierno universitario, tendrían que verlo, porque estarían eventualmente cayendo en esa línea de aprobar algo que les pueda beneficiar en términos monetarios. De modo que se deben resguardar esas posibilidades en un reglamento, para ver si se incluye o no a los miembros del Consejo Universitario.

Propone que, en términos del acuerdo, que consideren la idea de verlo de esa manera.

EL DR. HENNING JENSEN da los buenos días; se disculpa por la llegada tardía, ya que la mañana se le hizo corta por la cantidad de asuntos que tenía que atender, y eso produjo que llegara tarde.

Manifiesta su absoluto acuerdo con la posición que ha dicho la Dra. Teresita Cordero, porque el Consejo Universitario no es una junta directiva. Conoce que existe la tendencia a interpretarla de esa manera, pero el gobierno universitario como ya el Dr. Jorge Murillo, lo acaba de reiterar les da a los diferentes órganos funciones claras y específicas, siendo sobre todo las funciones del Órgano Colegiado relativas a aspectos políticos, normas generales y no se encuentran entre sus funciones tareas o cometidos ejecutivos o directivos.

*****A las nueve horas y catorce minutos, entra el M.Sc. Carlos Méndez. *****

Señala que el *Estatuto Orgánico* es en eso absolutamente taxativo, el artículo 36 dice: "El rector de la Universidad de Costa Rica es el funcionario académico de más alta jerarquía ejecutiva (...)", al decir más alta, es que no existe ningún otro que esté en una posición más alta en cuanto a funciones ejecutivas; incluso el artículo 40, inciso a) establece: "corresponde al rector o a la rectora ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Universidad de Costa Rica"; es decir, le corresponde

ejercer la representación total de la Universidad de Costa Rica, porque, más allá de lo judicial y extrajudicial, no existe nada.

Considera que tienen un gobierno con una estructura y un conjunto de funciones de gobierno que han sido definidas por la comunidad universitaria, la que claramente asigna la naturaleza y las funciones de los diferentes órganos o cargos.

Señala que en los últimos años ha habido una tendencia a considerar que el Consejo Universitario es una junta directiva, la cual ha sido transmitida desde afuera. Está convencido de que eso se ha consolidado debido a que la Universidad de Costa Rica no ha sido clara en responder a las definiciones externas; por ejemplo, las de la Contraloría General de la República, cuando hace solicitudes o envía instrucciones a la UCR, considerando que es el Consejo Universitario el órgano competente para ejecutarlas, cuando, en realidad, no es así. Otro caso es cuando se interpeló a la Universidad sobre las becas estudiantiles, acción de la Contraloría General de la República, que, a su juicio, es inadmisible. Piensa que el Consejo Universitario debió responder a eso, pues no solo es parte de la autonomía universitaria, sino también, es potestad de la Administración; o sea, en el ámbito de las funciones ejecutivas de otros órganos.

Repite, para quienes no lo conocen, que la intervención de la Contraloría General de la República era en el sentido de que el sistema de becas debía ser sostenible. En otras palabras, que se debían cobrar las tarifas de matrícula para que este se financiara a sí mismo; incluso, indicaron que no se deberían tomar recursos del Fondo Especial para la Educación Superior (FEES). Ante lo cual se respondió, con absoluta claridad, que no están de acuerdo. Dice que no solo es importante el contenido de esa petición de la Contraloría General de la República, sino, también, el hecho de que esa instancia homologue la estructura del gobierno universitario con la de una institución autónoma. Finaliza diciendo que todos y todas conocen muy bien que no son lo mismo y que la UCR posee una autonomía de estatus especial dentro de la Constitución Política.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR expresa que con las aclaraciones dadas por el Dr. Jorge Murillo, el Lic. Warner Cascante, el Dr. Hennng Jensen y la Dra. Teresita Cordero, se tiene una línea de trabajo con respecto a los acuerdos.

Menciona que la Dra. Teresita Cordero hizo un recuento sobre los considerandos, y no se tienen insumos para modificarlos, excepto las referencias señaladas por el Lic. Warner Cascante y la Dra. Teresita Cordero, dadas por la Oficina de la Contraloría Universitaria.

Desconoce si la Sra. Yamileth Garbanzo identificó dónde pueden colocarse. Agrega que si no hay observaciones de fondo, pueden pasar a establecer lo concerniente a los acuerdos y la fecha que tentativamente se dijo que fuera en el mes de julio. Eso es algo que pueden definir en una sesión de trabajo y ubicar los oficios citados para que sean incorporados en los considerandos, además de afinar la redacción de los acuerdos.

*****A las nueve horas y veinticuatro minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.*

*A las nueve horas y treinta y un minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario.*****

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR explica que en la sesión de trabajo se introdujo un considerando, que dice: “La Oficina de Contraloría Universitaria remitió el oficio OCU-R-180A-2016, del 7 de diciembre de 2016 para recordar la importancia y necesidad de una regulación en este

tema". Añade que la lectura y las observaciones detalladas por la Dra. Teresita Cordero para los considerandos 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13, quedaron tal y como fueron propuestos.

Posteriormente, da lectura a los acuerdos:

1. *Descartar la creación de una serie gerencial la Universidad de Costa Rica, tal y como se solicitó analizar en el pase CAJ-P-15-002 del 7 de mayo de 2015 porque no corresponde a la naturaleza particular y estructura de gobierno de la Universidad.*

2. *Solicitar a la Administración que presente al Consejo Universitario a más tardar el 31 de julio de 2017 una propuesta de reglamento que regule los beneficios patrimoniales de todos aquellos funcionarios que deban ser excluidos en forma permanente o temporal de los beneficios patrimoniales contemplados en la Convención Colectiva.*

Dice que así fueron ajustados los acuerdos. Cede la palabra al Lic. Warner Cascante.

EL LIC. WARNER CASCANTE coincide con los ajustes incorporados en la propuesta, pues con eso se incluye a los miembros del Consejo Universitario en la elaboración y discusión del reglamento.

Destaca la importancia de que, desde que fueron creadas las tres primeras universidades: la de París, la de Bolonia y la de Salamanca, el claustro universitario presenta condiciones muy particulares y especiales que, en la realidad latinoamericana, y específicamente en Costa Rica la UCR, es una universidad pública sufragada por el Presupuesto Nacional, lo que genera distorsiones conceptuales como el caso de las juntas directivas, entre otros. El punto es que con lo exteriorizado por el Dr. Henning Jensen, hay una exigencia ahora para que como universitarios se aboquen a la tarea de dar una respuesta a la Contraloría General de la República con la intensidad y claridad que un órgano colegiado, como lo son los consejos universitarios, consejo institucional, etc., en la que se especifique qué características posee este Órgano Colegiado, que los diferencia del resto del sector público en el que están inmersos; en temas como este ocasionaría menos distorsión a una resolución de esta naturaleza. Piensa que si como universitario dan esa respuesta contribuiría a aclarar las homologaciones que se hacen.

En lo personal, va a continuar estudiando el tema para determinar de qué manera, cuando reciban esa regulación, pueden elaborar una respuesta como universitarios para hacer esa aclaración conceptual, que parecer ser muy necesaria.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR manifiesta que en el acuerdo 2 se incorporó, después de donde dice Convención Colectiva: "otro instumento normativo sobre esta materia" con el fin de recoger, si bien es cierto hay un tema contractual, lo que motivó el pase fueron todos los instrumentos normativos con carácter de ratificación de salarios o de presupuestos.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, Dr. Jorge Murillo, M.Sc. Marlen Vargas, M.Sc. Carlos Méndez, Dra. Sindy Vargas, Dra. Teresita Cordero, Srta. Iris Navarro, Srta. Verónica Chinchilla, Dr. Rodrigo Carboni, Lic. Warner Cascante, e Ing. José Francisco Aguilar.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, Dr. Jorge Murillo, M.Sc. Marlen Vargas, M.Sc. Carlos Méndez, Dra. Sindy Vargas, Dra. Teresita Cordero, Srta. Iris Navarro, Srta. Verónica Chinchilla, Dr. Rodrigo Carboni, Lic. Warner Cascante e Ing. José Francisco Aguilar.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. **La Oficina de Contraloría Universitaria, en el oficio OCU-R-115-A-2013, del 24 de setiembre de 2013, advirtió al director del Consejo Universitario acerca de la necesidad de excluir o separar la "serie gerencial" de la Institución de los beneficios de la Convención Colectiva y de sus futuras negociaciones.**

2. **La Oficina de Contraloría Universitaria fundamenta su petición en varias sentencias de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, y en criterios que, sobre la materia, han emitido la Contraloría General de la República y la Procuraduría General de la República, entre los que resulta conveniente señalar:**

N.° VOTO U OFICIO	ORIGEN	FECHA
4325	Sala Constitucional	23 de agosto de 1996
4453	Sala Constitucional	
12,953-2001	Sala Constitucional	
8-2012	Sala Segunda	18 de enero de 2012
PA-016-2002	Contraloría General de la República	5 de setiembre de 2002
FOE-SM-491	Contraloría General de la República	20 de marzo de 2003
FOE-FEC-161	Contraloría General de la República	17 de marzo de 2004

3. **La Dirección de este Órgano Colegiado (PD-15-04-027, del 17 de abril de 2015), propuso al plenario conformar una comisión especial que dictamine sobre la conveniencia institucional de contar con una "serie gerencial" en la Universidad de Costa Rica. Dicha propuesta la conoció el plenario en la sesión ordinaria N.° 5896, celebrada el jueves 7 de mayo de 2015, artículo 5, en donde se adoptó el siguiente acuerdo: "Solicitar a la Comisión de Asuntos Jurídicos que dictamine sobre la conveniencia institucional de contar con una "serie gerencial" en la Universidad de Costa Rica y proponga, si fuera del caso, la normativa correspondiente. Para tal efecto, esta Comisión contará con la colaboración de, al menos, las siguientes personas: dos representantes de la Administración Superior, designados por el señor rector, y el contralor o su representante".**

4. **En los oficios CU-400-2015 y CU-401-2015, del 18 de mayo de 2015, se les solicitó a la Rectoría y a la Oficina de Contraloría Universitaria la designación de dos representantes por dependencia, a efectos de colaborar con la comisión. Las solicitudes fueron atendidas en los oficios R-3091-2015, del 21 de mayo de 2015, y OCU-209-2015, del 4 de junio de 2015.**

5. **La Oficina de Contraloría Universitaria remitió el oficio OCU-R-180-A-2016, del 7 de diciembre de 2016 para recordar la importancia y necesidad de una regulación en este tema.**

6. El artículo 84 de la *Constitución Política* le brinda a la Universidad de Costa Rica plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. La Benemerita Universidad de Costa Rica, por ser una Institución de cultura superior, no corresponde con la conformación de una "serie gerencial".

7. La Reforma Procesal Laboral, Ley N.° 9343, del 14 de diciembre de 2015, publicada en el Alcance N.° 6 del diario oficial *La Gaceta* N.° 16, del 25 de enero de 2016, la cual entra en vigencia a partir del mes de julio del 2017, hace necesario que la Institución adopte medidas para dar cumplimiento a la supracitada ley.

8. Es pertinente la formulación de una normativa institucional que venga a regular los derechos patrimoniales de aquellos funcionarios que, por la naturaleza del cargo o en virtud de que participan directamente en negociación de la Convención Colectiva, deben ser excluidos de los beneficios que se deriven de la negociación. Lo anterior, en cumplimiento de la ley.

9. Entre los funcionarios que deben ser excluidos de los beneficios de la negociación de la Convención Colectiva, están: el contralor y subcontralor universitarios, la jefatura de la Oficina de Administración Financiera, y la jefatura de la Oficina Jurídica (en tanto participe directamente en la negociación).

10. También debe ser excluido de los beneficios que otorga la Convención Colectiva todo aquel funcionario que la Administración designe para participar directamente en la negociación en representación de la parte patronal, en el entendido de que la exclusión cesa para futuras negociaciones de las no sean partícipes.

11. No es conveniente la implementación de una "serie gerencial" en la Universidad de Costa Rica; esto, por cuanto la Universidad de Costa Rica no es una institución autónoma; por el contrario, es una Institución que goza de una plena autonomía e independencia constitucional, en donde, entre otros, elementos son importantes rescatar que el Consejo Universitario no es equiparable a una junta directiva; esto, en virtud de que los miembros del Consejo Universitario son elegidos por votación en Asamblea Plebiscitaria, en tanto que los miembros de una junta directiva de una entidad autónoma son nombrados por el Poder Ejecutivo; adicionalmente, el cargo de rector no es equiparable al de un gerente de una institución autónoma

12. En virtud de que la *Ley de Reforma Procesal Laboral,* N.° 9343, entra en vigencia a partir del 25 de julio de 2017, es necesario la creación con prontitud de la normativa que venga a regular los beneficios patrimoniales de estos funcionarios universitarios, sobre todo tomando en consideración que la Convención Colectiva de la Universidad de Costa Rica está actualmente en negociación.

13. De la interpretación en forma conjunta de la *Ley Reforma Procesal Laboral*, N.° 9343, del 14 de diciembre de 2015, publicada en el Alcance N.° 6 del diario oficial *La Gaceta* N.° 16, del 25 de enero de 2016, la cual rige a partir del 25 de julio de 2017, y el artículo 48 de la *Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública,* deberán excluirse de los beneficios patrimoniales que otorga la *Convención Colectiva*:

1. Rector o rectora.
2. Contralor o contralora
3. Subcontralor o subcontralora.
4. Jefe o jefa de la Oficina Jurídica en el tanto participe directamente en la negociación de la convención colectiva de trabajo

5. **Quien ocupe el cargo de jefatura de la Oficina de Administración Financiera.**
6. **Todo aquel funcionario que la Administración designe para participar directamente en el proceso de negociación de la convención colectiva.**

14. **A la luz de la normativa jurídica aplicable, se hace necesario analizar la pertinencia de excluir, además de los funcionarios señalados en el considerando N.° 13, a sus parientes hasta tercer grado de consanguinidad, tal y como lo establece el artículo 694, de la *Reforma Procesal Laboral*, o bien de incluir a los miembros del Consejo Universitario.**

ACUERDA

1. **Descartar la creación de una "serie gerencial" en la Universidad de Costa Rica, tal y como se solicitó analizar en el pase CAJ-P-15-002, del 7 de mayo de 2015, porque no corresponde a la naturaleza particular y estructura de gobierno de la Universidad.**

2. **Solicitar a la Administración que presente al Consejo Universitario, a más tardar el 31 de julio de 2017, una propuesta de reglamento que regule los beneficios patrimoniales de todos aquellos funcionarios que deban ser excluidos, en forma permanente o temporal, de los beneficios patrimoniales contemplados en la Convención Colectiva u otro instrumento normativo sobre esta materia.**

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO 2

El señor director, Ing. José Francisco Aguilar Pereira, presenta el análisis preliminar de los proyectos de ley remitidos por la Asamblea Legislativa y las recomendaciones para el procedimiento por seguir.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR da lectura a los proyectos de ley, que a la letra dice:

	Proyecto	Objeto del Proyecto	Oficina Jurídica	Recomendación
1	Ley Orgánica del Colegio de Optometristas de Costa Rica. **Expediente**: 19.526	El propósito del proyecto de ley es modificar los requisitos para la admisión de los colegiado, a la vez que también se amplia y establece con claridad la forma en que están constituidos los fondos de la corporación. Se crean nuevos órganos que funcionen junto con la Asamblea General y la Junta Directiva. Se trataría del Tribunal de Honor, el Tribunal de Elecciones y la Comisión de Fiscalía.	**OJ-105-2017** *(...) Nos referimos al artículo 8 que atribuye a ese colegio profesional la potestad de "reconocer" los títulos como requisito para la incorporación. Asimismo, para el caso de los títulos provenientes del extranjero establece un procedimiento particular diferencia del que rige para este tipo de documentos.* *(...) la atribución de reconocer los títulos sigue perteneciendo a las universidades.*	Se recomienda elaborar Propuesta de Dirección con consulta especializada a la Escuela de Tecnologías en Salud. **Nota: En la S-5997(8) y se acordó NO aprobarlo.**

1			*A su vez, esta competencia originaria de la Universidad de Costa Rica se ha trasladado al resto de las instituciones superiores de educación estatal, según lo establece el artículo 84 de la Constitución Política, circunstancia que fundamenta la aplicación de un sistema integral de reconocimientos y equiparaciones por parte del Consejo Nacional de Rectores.* *En conclusión, el proyecto legislativo debe ser modificado con el propósito de que se atribuyan claramente las competencias de los órganos involucrados, a saber, la referida a la autorización del ejercicio profesional al Colegio y la competencia de reconocer los títulos a las universidades estatales a través de CONARE.*	

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR somete a discusión el proyecto de ley. Dice que fuera de actas se decidió que, en lugar de enviarla a la Escuela de Tecnologías en Salud, sea remitida a la Facultad de Medicina.

Continúa con la lectura.

2	Ley de responsabilidad fiscal de la República **Expediente**: 19.952	El propósito de este proyecto de ley es establecer reglas de gestión de las finanzas pública, con el fin de lograr que la política presupuestaria garantice la sostenibilidad fiscal. La regla fiscal será aplicable a los presupuestos de los entes y órganos del sector público no financiero.	**OJ-150-2017** *(...) esta Asesoría no advierte incidencia negativa directa del proyecto en la autonomía universitaria (...). Asimismo consideramos conveniente que el proyecto sea revisado por la Oficina de Planificación Universitaria, de previo a emitir un dictamen definitivo acerca de la propuesta legislativa.*	Se recomienda elaborar Propuesta de Dirección con consulta especializada a la Escuela de Administración Pública, Facultad de Derecho y a la Oficina de Planificación Universitaria.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR somete a discusión el proyecto de ley. Cede la palabra a la Dra. Teresita Cordero.

LA DRA. TERESITA CORDERO expresa que la Oficina de la Contraloría ha planteado aspectos sobre la forma como se presentan los informes financieros. Pregunta si sería oportuno enviarlo también a dicha oficina o si eso no se estila en este tipo de ley.

EL LIC. WARNER CASCANTE aclara que, en primera instancia, a la Oficina de Contraloría se le deben enviar todos los proyectos de ley relativos a la materia de control interno y fiscalización, aunque colateralmente podría remitirse otro tema que concretamente pudiera tener implicaciones en las finanzas universitarias; eso queda a criterio del Órgano Colegiado.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR opina que con la consulta a las tres instancias citadas obtendrán el insumo para tomar la decisión.

Continúa con la lectura.

3	Ley de regímenes de exenciones y no sujeciones del pago de tributos, su otorgamiento y control sobre su uso y destino **Expediente**: 19.531	La iniciativa de ley propone definir de manera taxativa las exoneraciones y no sujeciones fiscales que regirán en el país y también crea un régimen sancionatorio aplicable a los incumplimientos de la normativa propuesta.	**OJ-161-2017** *(...) El proyecto de ley propone definir de manera taxativa las exoneraciones y no sujeciones fiscales que regirían en el país y también crea un régimen sancionatorio aplicable a los incumplimientos de la normativa propuesta.* *(...)* *La forma en que se propone ordenar las exenciones es estableciéndolas taxativamente junto con las no sujeciones y derogando 137 leyes que establecen esta clase de beneficios.* *Para efectos de la determinación de las exoneraciones aplicables a la importación y compra local de mercancías, se regula el otorgamiento, los procedimientos para la liberación, la liquidación y el traspaso de bienes exonerados, así como los mecanismos de control para el correcto uso y destino de los mismos.* *(...)* *El artículo 6 de dicha ley dispone lo mismo que*	Se recomienda elaborar Propuesta de Dirección con consulta especializada a la Facultad de Derecho y a la Escuela de Administración Pública.

3			*contiene el artículo 33 del texto base por lo que parece entenderse que el interés del legislador sigue siendo mantener las exoneraciones a favor de las Universidades.* *Ahora bien, en el texto remitido en consulta —para el cual se presume se tomó en cuenta el análisis referido— no aparecen, ni el artículo 33 mencionado, ni el 34 que se refería al CONARE, ni la derogatoria expresa a la Ley 7293, por lo que ha de entenderse que dicha normativa se mantiene vigente y en consecuencia las dispensas en ella contenida. En ese sentido es importante estar a lo dispuesto por el artículo 169 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, según el cual [l]as leyes y los reglamentos que modifiquen normas tributarias contendrán una relación completa de las normas derogadas y la nueva redacción de las que resulten modificadas.* *Así pues, si la Ley 7293 y sus reformas hubieran sido derogadas, ello debió haberse consignado en el proyecto en estudio, pero no es así, ergo, ha de interpretarse que siguen vigentes.* *En ese sentido, no encontramos aspectos que afecten la autonomía universitaria y los correlativos intereses institucionales.*	

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR somete a discusión el proyecto de ley. Cede la palabra a la Dra. Teresita Cordero.

LA DRA. TERESITA CORDERO propone que también se consulte a la Facultad de Ciencias Económicas, porque de esa forma se podría consultar a otras escuelas.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR acoge la sugerencia de la Dra. Teresita Cordero. Continúa con la lectura.

4	Ley para la gestión integrada del recurso hídrico **Expediente** 20.212	La iniciativa de ley tiene por objeto regular y tutelar el aprovechamiento y el uso sostenible del recurso hídrico continental, insular y marítimo, por considerarlos un recurso fundamental para la vida, limitado y vulnerable. Tendiendo a que la gestión del recurso hídrico sea integral, a fin de garantizar su acceso universal, solidario, equilibrado y equitativo, en cantidad y calidad adecuadas, para satisfacer las necesidades sociales, ambientales y económicas de las generaciones presentes y futuras y el desarrollo sostenible de la nación.	**OJ-160-2017** *(...) El documento remitido contiene una serie de regulaciones de carácter eminentemente técnico que deberán ser estudiadas por especialistas en la materia, sin que proceda emitir pronunciamiento jurídico sobre el particular.* *(...) Respecto a la participación de la Universidad, solo se prevé por medio de la Fiscalización que realizará la Dirección Nacional de Aguas, como ente responsable de controlar el uso y aprovechamiento sostenible y eficiente del recurso hídrico, así como monitorear la calidad ambiental de los cuerpos de agua. Para conseguir dicho fin, contará con el apoyo del Ministerio de Salud, las Universidades y otras Instituciones o entes de inspección y laboratorios de ensayo, acreditados por el ente costarricense de acreditación (artículo 40). Debemos considerar aquí que este apoyo no debe ser impuesto por ley, sino potestativo y de acuerdo con las posibilidades de la Universidad. Y así debe señalarse en el informe que se rinda a la Asamblea Legislativa.* *Por el resto del proyecto de ley no encontramos objeciones que hacer.*	Se recomienda que se tome en cuenta dentro de la conformación de la Comisión Especial al Centro de Investigaciones en Ciencias Geológicas, al Centro de Investigaciones en Desarrollo Sostenible (CIEDES), y a la Unidad de Gestión Ambienta (UGA) **La última vez que se analizó ese proyecto de ley fue en la sesión N.° 5839 del 2014.**

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR expresa que este proyecto de ley es de larga data; inicialmente lo analizó el Lic. Héctor Monestel; luego lo hizo el Sr. Carlos Picado y, recientemente, estuvo en la Comisión Especial de la que formó parte, y se elaboró un dictamen con el que se aprobó el proyecto de ley; sin embargo, ahora vuelve. A su juicio, por la importancia que tiene este proyecto, debe ser analizado en una comisión especial, que puede ser integrada por las mismas personas, aunque eso es algo que deberá decidir quien la coordine.

Inmediatamente, somete a discusión el proyecto de ley. Cede la palabra al M.Sc. Carlos Méndez.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ expresa que este tema es de especial importancia para el sector agroalimentario, pero en la constitución de la comisión especial no se recomienda a nadie del sector agroalimentario. Por esa razón, solicita que eso sea tomado en cuenta.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR comprende la preocupación del M.Sc. Carlos Méndez. Agrega que quien coordine la comisión deberá tomar en cuenta al Instituto de Investigaciones Agrícolas, al igual que al Centro de Investigación en Contaminación Ambiental (CICA) para tratar la calidad de agua.

Pregunta a los miembros quién tiene interés en asumir la coordinación de esa comisión especial. Señala que fuera de actas se incorporó al Programa de Investigación en Desarrollo Urbano Sostenible (ProDUS); asimismo, el M.Sc. Carlos Méndez y la M.Sc. Marlen Vargas integrarán la comisión.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, Dr. Jorge Murillo, M.Sc. Marlen Vargas, M.Sc. Carlos Méndez, Dra. Sindy Vargas, Dra. Teresita Cordero, Srta. Iris Navarro, Srta. Verónica Chinchilla, Dr. Rodrigo Carboni, Lic. Warner Cascante e Ing. José Francisco Aguilar.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, Dr. Jorge Murillo, M.Sc. Marlen Vargas, M.Sc. Carlos Méndez, Dra. Sindy Vargas, Dra. Teresita Cordero, Srta. Iris Navarro, Srta. Verónica Chinchilla, Dr. Rodrigo Carboni, Lic. Warner Cascante e Ing. José Francisco Aguilar.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA aprobar el siguiente procedimiento para los proyectos de ley remitidos por la Asamblea Legislativa:

	Proyecto	Objeto del Proyecto	Recomendación
1	**Ley Orgánica del Colegio de Optometristas de Costa Rica.** **Expediente: 19.526**	**El propósito del proyecto de ley es modificar los requisitos para la admisión de los colegiados, a la vez que también se amplia y establece con claridad la forma en**	**Elaborar Propuesta de Dirección con consulta especializada a la Facultad de Medicina.**

		que están constituidos los fondos de la corporación. Se crean nuevos órganos que funcionen junto con la Asamblea General y la Junta Directiva. Se trataría del Tribunal de Honor, el Tribunal de Elecciones y la Comisión de Fiscalía.	**Nota: En la S-5997(8) y se acordó NO aprobarlo.**
2	**Ley de responsabilidad fiscal de la República Expediente: 19.952**	**El propósito de este proyecto de ley es establecer reglas de gestión de las finanzas pública, con el fin de lograr que la política presupuestaria garantice la sostenibilidad fiscal. La regla fiscal será aplicable a los presupuestos de los entes y órganos del sector público no financiero.**	**Elaborar Propuesta de Dirección con consulta especializada a la Escuela de Administración Pública, Facultad de Derecho y a la Oficina de Planificación Universitaria.**
3	**Ley de regímenes de exenciones y no sujeciones del pago de tributos, su otorgamiento y control sobre su uso y destino Expediente: 19.531**	**La iniciativa de ley propone definir de manera taxativa las exoneraciones y no sujeciones fiscales que regirán en el país y también crea un régimen sancionatorio aplicable a los incumplimientos de la normativa propuesta.**	**Elaborar Propuesta de Dirección con consulta especializada a la Facultad de Derecho, a la Facultad de Ciencias Económicas y a la Escuela de Administración Pública.**
4	**Ley para la gestión integrada del recurso hídrico Expediente 20.212**	**La iniciativa de ley tiene por objeto regular y tutelar el aprovechamiento y el uso sostenible del recurso hídrico continental, insular y marítimo, por considerarlos un recurso fundamental para la vida, limitado y vulnerable. Tendiendo a que la gestión del recurso hídrico sea integral, a fin de garantizar su acceso universal, solidario, equilibrado y equitativo, en cantidad y calidad adecuadas, para satisfacer las necesidades sociales, ambientales y económicas de las generaciones presentes y futuras y el desarrollo sostenible de la nación.**	**Nombrar una comisión especial.** **Se recomienda que se tome en cuenta dentro de la conformación de la Comisión Especial al Centro de Investigaciones en Ciencias Geológicas, al Centro de Investigaciones en Desarrollo Sostenible (CIEDES), al Instituto de Investigaciones Agrícolas y Produs. Coordinador: M.Sc. Carlos Méndez Soto.**

ACUERDO FIRME.

*****A las diez horas, el Consejo Universitario hace un receso.*

A las diez horas y diecinueve minutos, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Henning Jensen, Dr. Jorge Murillo, M.Sc. Marlen Vargas, M.Sc. Carlos Méndez, Dra.

*Sindy Vargas, Srta. Iris Navarro, Srta. Verónica Chinchilla, Dr. Rodrigo Carboni, Lic. Warner Cascante e Ing. José Francisco Aguilar.*****

ARTÍCULO 3

La Comisión de Administración y Cultura Organizacional presenta el dictamen CAUCO-DIC-17-004, en torno a ponencia del VII Congreso Universitario: *Comités de gestión del riesgo en las Sedes Regionales: un recurso institucional para salvaguardar el bienestar de los estudiantes y la comunidad universitaria general (VU-4).*

"ANTECEDENTES

1. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece, en el artículo 30, inciso h), que:

   Artículo 30.- Son funciones del Consejo Universitario (...) h) Poner en ejecución las resoluciones del Congreso Universitario que considere pertinentes y comunicarlas a la Asamblea Colegiada Representativa. En cuanto a las que considere que no son viables, procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 de este mismo Estatuto.

2. El artículo 154 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* determina que:

   Artículo 154.- Los acuerdos del Congreso se comunicarán al Consejo Universitario y éste pondrá en ejecución los que considere aplicables conforme a sus atribuciones y los que no, tendrán que hacerlos de conocimiento de la Asamblea Colegiada Representativa con el justificativo del caso para que ésta decida lo que corresponda, dentro de los seis meses siguientes.

3. En sesión extraordinaria N.° 5629, artículo 1, del 9 de mayo de 2012, el Consejo Universitario acordó convocar el VII Congreso de la Universidad de Costa Rica, con el tema *Universidad pública y sociedad: Reformas en la estructura organizativa y en el quehacer académico.*

4. El VII Congreso Universitario se realizó del 17 de marzo al 10 de abril de 2014 y del 2 de setiembre al 8 de diciembre de 2014, en la Ciudad Universitaria *Rodrigo Facio Brenes.*

5. El Consejo Universitario, en sesión N.° 5924, artículo 2, inciso c) del 1.° de setiembre de 2015, conoció el informe final presentado por la Comisión Organizadora del VII Congreso Universitario (oficio VII-CU-026-2015, del 25 de agosto de 2015).

6. En sesión N.° 6026, del 26 de setiembre de 2016, el Consejo Universitario conoció y aprobó el dictamen CCCP-DIC-16-001, en el cual se determinaron las ponencias por analizar desde el Consejo Universitario, desde las diferentes comisiones permanentes y especiales.

7. La Dirección del Consejo Universitario traslada el expediente a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional (oficio CAUCO-P-16-011, del 5 de octubre de 2016).

ANÁLISIS

I. Objetivo

El propósito de la ponencia titulada *Comités de gestión del riesgo en las Sedes Regionales: un recurso institucional para salvaguardar el bienestar de los estudiantes y la comunidad universitaria general,* es establecer y fortalecer los Comités de Gestión del Riesgo y Atención de la Emergencia en las Sedes Regionales, como recurso institucional para potenciar el bienestar y la seguridad de la comunidad universitaria.
La propuesta realizada permitirá, además, generar una dinámica más inclusiva, a nivel institucional, con respecto a la participación en actividades vinculadas con la gestión del riesgo en la Universidad de Costa Rica.

II. Propuesta

A partir de la ponencia presentada, el VII Congreso Universitario acordó:

1. *Que se agregue el objetivo del Programa de Gestión del Riesgo y Reducción de Desastres de la Universidad de Costa Rica como un propósito más del artículo 5 de las Políticas de la Universidad de Costa Rica para los años 2010-2014.*

2. *El Programa de Gestión del Riesgo Reducción de Desastres de la Universidad de Costa Rica incorpore en la Comisión supracitada, un representante de las Sedes Regionales, quien sería la persona encargada de facilitar la información en los diferentes niveles de participación, estratégica, administrativa y operativa.*

3. *Que se incluya en el Capítulo IX De Sedes Regionales del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, en el artículo 109, un inciso h) que diga " Ejecutar las estrategias y actividades del programa de Gestión del Riesgo y Reducción de Desastres.*
4. *Que se agregue en el artículo 112 del Estatuto Orgánico un inciso d) que se indique que el director de la Sede Regional nombrará El Comité de Gestión de Riesgo de la Sede Regional.*

5. *Proponer en las Sedes Regionales la metodología de trabajo que se implementó en la Sede de Occidente para la elaboración del Presente Plan de Gestión del Riesgo por módulos.*

6. *Que se agregue en el artículo 112 del Estatuto Orgánico un inciso e) que indica que será el director de la Sede quien coordine el comando de incidentes, cuando se dé la activación de la alerta temprana en caso de una emergencia.*

7. *Que se defina anualmente un presupuesto con base en objetivos y metas planteados. para la ejecución del Plan de Gestión del Riesgo y Atención de Emergencias en las Sedes.*

8. *Proponemos el siguiente organigrama:*

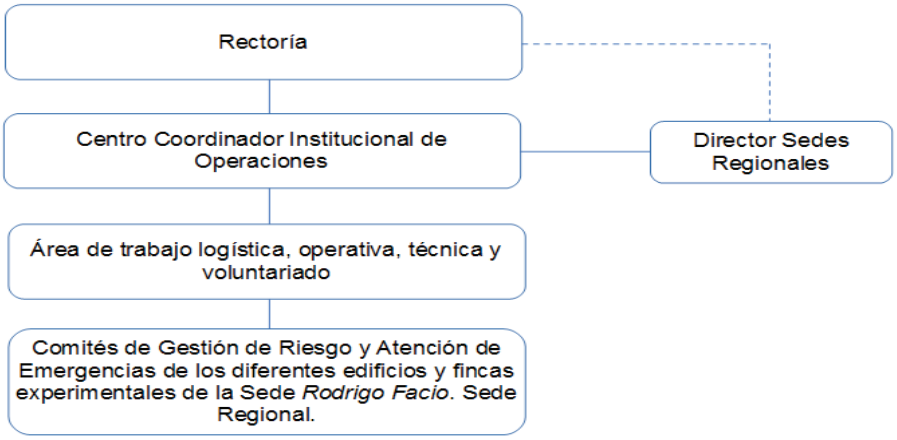

En el siguiente apartado se muestra el análisis realizado por la Comisión, para cada uno de los acuerdos del VII Congreso, con respecto a la ponencia mencionada.

III. La Gestión del riesgo en la Universidad de Costa Rica

En la sesión N.° 4636, del 23 de mayo de 2001, el Consejo Universitario acordó aprobar el programa "Hacia una gestión del riesgo en materia de desastres en la Universidad de Costa Rica", como un órgano adscrito a la Rectoría. A partir de la aprobación del programa, y con el propósito de iniciar con su ejecución, se constituyó el Programa de Gestión del Riesgo y Reducción de Desastres (PGRRD) y un consejo asesor integrado multidisciplinariamente[1].

Adicionalmente, con respecto a este tema, el Consejo Universitario, en la sesión N.° 5712, del 4 de abril de 2013, analizó el caso *"Elaboración de un diagnóstico acerca de la gestión del riesgo en las instalaciones de la Universidad de Costa Rica y sugerir las políticas, objetivos e indicadores, así como los instrumentos normativos y protocolarios, que permitan reducir las situaciones de riesgo y fortalecer una cultura de seguridad institucional"* (CE-DIC-12-011).

1 La designación de los integrantes del Consejo Asesor fue definida por la Rectoría.

A partir del análisis del caso anterior, el Consejo Universitario acordó:

3. Solicitar a la Rectoría:

3.1 Proponer la figura y estructura organizativa más apropiada bajo la cual se asuman las funciones y potestades del actual Programa de Gestión del Riesgo y Reducción de Desastres. Incluir la visión, misión y objetivos que tendrá la nueva instancia, así como los recursos requeridos para su operación. Remitir un informe a más tardar el 14 de junio de 2013.

3.2 Emita el reglamento correspondiente que regule el funcionamiento de la figura propuesta en el punto 2.1, y la incorpore como la instancia institucional encargada de la coordinación, orientación y articulación de las diversas instancias en materia de gestión del riesgo, este cuerpo normativo debe comprender:

a. El ámbito de competencia, cobertura, estructura organizativa, funciones y responsabilidades de la instancia propuesta en cuanto a la prevención, control, supervisión, seguimiento de acciones y procesos de educación.

b. Un apartado de definiciones.

c. La integración y competencias de los distintos órganos que la conformarían, de quién dependerán, quién los nombrarán y por qué periodo. Incorporar las competencias del Centro Coordinador Institucional de Operaciones (CCIO) y de los comités de gestión del riesgo.

(...)

3.14 Elaborar y difundir un sitio web oficial del Programa de Gestión del Riesgo y Reducción de Desastres que disponga de la información que se requiera en materia de gestión del riesgo institucional.

Por otro lado, en la sesión extraordinaria N.° 5884, artículo único, del 20 de marzo de 2015[2], el Consejo Universitario aprobó las Políticas de la Universidad de Costa Rica 2016-2020 "Excelencia e Innovación con Transparencia y Equidad". En estas políticas se incorporó la temática de la gestión del riesgo, específicamente en el VII Eje "Gestión Universitaria", 7.3. Bienestar y vida universitaria, se señala que la Universidad de Costa Rica:

7.3.6. Fomentará una cultura de gestión del riesgo, que fortalezca las acciones orientadas a reducir las vulnerabilidades y la atención de emergencias, desde una perspectiva integral, de manera que se asegure la protección de la vida de las personas de la comunidad universitaria y de los bienes institucionales.

IV. Deliberación de la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional (CAUCO)

La Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes realizó un análisis preliminar[3] de los principales argumentos expuestos en cada ponencia y acordó, en la sesión ordinaria N.° 6026, del 26 de setiembre de 2016, trasladar, a las diferentes comisiones permanentes y especiales, aquellas ponencias de su competencia, para su análisis y resolución.

En este sentido, la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional procedió con el análisis del caso a partir de la información contemplada en el apartado anterior, para así determinar las acciones por realizar, con el propósito de atender la solicitud enviada por el VII Congreso Universitario.

Para este caso, la Comisión estudió cada uno de los acuerdos incluidos en la Resolución *VU-4 Comités de gestión del riesgo en las Sedes Regionales: un recurso institucional para salvaguardar el bienestar de los estudiantes y la comunidad universitaria general,* y determinó que:

1. Sobre la propuesta de incorporar el objetivo del PGRRD de la Universidad de Costa Rica como un propósito más del artículo 5 de las Políticas de la Universidad de Costa Rica para los años 2010-2014, ha comprobado que este acuerdo se ha cumplido, por cuanto las políticas institucionales que actualmente se encuentran vigentes, correspondientes al periodo 2016-2020, incorporan una política institucional enfocada en fomentar la gestión del riesgo (VII Eje Gestión Universitaria, 7.3. Bienestar y vida universitaria, política 7.3.6.).

2 Publicado en La Gaceta Universitaria 13-2015, del 05 de junio de 2015.
3 Véase dictamen CCCP-DIC-16-001.

2. Sobre la inclusión de un representante de las Sedes Regionales, que sería responsable de facilitar la información en los diferentes niveles de participación, estratégica, administrativa y operativa, y la propuesta de organigrama para el PGRRD, debe contemplarse que el Consejo Universitario en la sesión N.° 5712, del 4 de abril de 2013, acordó[4]:

   3. Solicitar a la Rectoría:

   3.1 Proponer la figura y estructura organizativa más apropiada bajo la cual se asuman las funciones y potestades del actual Programa de Gestión del Riesgo y Reducción de Desastres (...).

   Tomando en cuenta la petición presentada en el VII Congreso y el acuerdo del Consejo Universitario, la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional estima que este tema debe ser analizado por la Administración y no por el Consejo Universitario, en virtud del citado acuerdo y conforme a la propuesta organizativa que se está realizando. Además, considera necesario remitir la propuesta de organigrama brindada para que la Rectoría analice en este proceso de construcción y definición de la figura y la estructura organizativa este insumo.

   Además, debe enviarse a la Administración el acuerdo de la resolución asociado con la definición anual de un presupuesto, con base en objetivos y metas, para la ejecución del Plan de Gestión del Riesgo y Atención de Emergencias en las Sedes, al ser esta solicitud materia de su competencia.

3. Asimismo, la propuesta presenta tres adiciones al *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica,* a saber:

   - Capítulo IX De Sedes Regionales, artículo 109, incluir un inciso h) que diga "Ejecutar las estrategias y actividades del Programa de Gestión del Riesgo y Reducción de Desastres".

   - Agregar un inciso d) al artículo 112, que indique que el director de la Sede Regional nombrará el Comité de Gestión de Riesgo de la Sede Regional.

   - Agregar un inciso e) al artículo 112, que le asigne al director de la Sede la coordinación del comando de incidentes, cuando se de la activación dé la alerta temprana en caso de una emergencia.

Respecto a estas tres propuestas, la Comisión concluye que estas se encuentran dirigidas a regular casos específicos siendo esto materia que no debe incluirse en el *Estatuto Orgánico*, al ser este un instrumento o cuerpo normativo que busca regular la estructura y el funcionamiento institucional desde la generalidad y no procesos tan específicos.

Además, en relación con estas propuestas, cabe señalar lo dispuesto en el artículo 112 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, inciso r), en el cual se estipula que el director de la Sede puede realizar cualquier otra actividad inherente al ejercicio de sus funciones. Además, la propuesta presentada puede ser evaluada a la luz del acuerdo 3.2. de la sesión N.° 5712, del 4 de abril de 2013, en el cual se solicita a la Rectoría que:

3.2 *Emita el reglamento correspondiente que regule el funcionamiento de la figura propuesta en el punto 2.1 (sic)[5], y la incorpore como la instancia institucional encargada de la coordinación, orientación y articulación de las diversas instancias en materia de gestión del riesgo, este cuerpo normativo debe comprender:*

a. El ámbito de competencia, cobertura, estructura organizativa, funciones y responsabilidades de la instancia propuesta en cuanto a la prevención, control, supervisión, seguimiento de acciones y procesos de educación.

b. Un apartado de definiciones.

c. La integración y competencias de los distintos órganos que la conformarían, de quién dependerán, quién los nombrarán y por qué periodo. Incorporar las competencias del Centro Coordinador Institucional de Operaciones (CCIO) y de los comités de gestión del riesgo.

Del acuerdo anterior se desprende la posibilidad de que lo dispuesto en los acuerdos 3, 4 y 6 de la Resolución del VII Congreso Universitario, se incorpore en el Reglamento que la Rectoría oportunamente estaría emitiendo.

4 Artículo 4, acuerda 3.2.
5 Léase correctamente 3.1.

- Por último, sobre el acuerdo de *proponer en las Sedes Regionales la metodología de trabajo que se implementó en la Sede de Occidente para la elaboración del Presente Plan de Gestión del Riesgo por módulos,* es indispensable considerar que la Gestión del Riesgo es una temática multifactorial, y que las condiciones organizacionales (operativas y estructurales) de cada sede son diferentes, por lo que lo más conveniente es divulgar los resultados de esta experiencia[6] y ponerlos a disposición de las Sedes para que estas, de acuerdo con sus particularidades, elaboren un plan para la gestión de riesgos y la atención de emergencias.

Es a partir del análisis anterior que la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional concluye que el artículo 1 de la propuesta debe darse por cumplido; los artículos 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 deben ser atendidos por la Rectoría en el marco del acuerdo tomado en la sesión N.° 5712, artículo 4, del jueves 4 de abril de 2013.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional presenta la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 154 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* determina que *los acuerdos del Congreso se comunicarán al Consejo Universitario y éste pondrá en ejecución los que considere aplicables conforme a sus atribuciones y los que no, tendrán que hacerlos de conocimiento de la Asamblea Colegiada Representativa con el justificativo del caso para que ésta decida lo que corresponda, dentro de los seis meses siguientes.*

EL LIC. WARNER CASCANTE refire que este es el caso; más adelante explicará por qué.

Continúa con la lectura.

2. En el informe final presentado por la Comisión Organizadora del VII Congreso Universitario (oficio VII-CU-026-2015, del 25 de agosto de 2015) se incluye la resolución VU-4 Comités de gestión del riesgo en las Sedes Regionales: *un recurso institucional para salvaguardar el bienestar de los estudiantes y la comunidad universitaria general.*

3. El Consejo Universitario acordó, en la sesión N.° 6026, del 26 de setiembre de 2016, trasladar la ponencia mencionada a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional, para su respectivo análisis y resolución.

EL LIC. WARNER CASCANTE dice que esa es la Comisión que coordina.

Continúa con la lectura.

4. La pretensión de la Resolución *VU-4 Comités de gestión del riesgo en las Sedes Regionales: un recurso institucional para salvaguardar el bienestar de los estudiantes y la comunidad universitaria general,* presentada en el VII Congreso Universitario, es:

a) Agregar el objetivo del Programa de Gestión del Riesgo y Reducción de Desastres de la Universidad de Costa Rica como un propósito más del artículo 5 de las *Políticas de la Universidad de Costa Rica para los años 2010-2014.*

EL LIC. WARNER CASCANTE expresa que las políticas mencionadas ya caducaron.

Continúa con la lectura.

b) Incorporar en la Comisión del Programa de Gestión del Riesgo y Reducción de Desastres de la Universidad de Costa Rica a un representante de las Sedes Regionales, quien sería la persona encargada de facilitar la información en los diferentes niveles de participación, estratégica, administrativa y operativa.
c) Incluir en el Capítulo IX De Sedes Regionales del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica,* en el artículo 109, un inciso h), que diga: "Ejecutar las estrategias y actividades del programa de Gestión del Riesgo y Reducción de Desastres".

6 Esta actividad se puede facilitar en el marco del acuerdo 3.14. de la sesión N.° 5712 del 4 de abril de 2013, en el cual se solicita elaborar y difundir un sitio web oficial del Programa de Gestión del Riesgo y Reducción de Desastres que disponga de la información que se requiera en materia de gestión del riesgo institucional.

EL LIC. WARNER CASCANTE señala que lo anterior implicaría una reforma estatutaria.

Continúa con la lectura.

d) Agregar en el artículo 112 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* un inciso d), que indique que el director de la Sede Regional nombrará el Comité de Gestión de Riesgo de la Sede Regional.

e) Proponer en las Sedes Regionales la metodología de trabajo que se implementó en la Sede de Occidente para la elaboración del presente plan de gestión del riesgo por módulos.

EL LIC. WARNER CASCANTE destaca que estas propuestas implican, lógicamente, la modificación del *Estatuto Orgánico*, pues tiene que ver con las atribuciones de los directores de las Sedes Regionales.

Continúa con la lectura.

f) Agregar en el artículo 112 del *Estatuto Orgánico* un inciso e) que señale que será el director de la Sede quien coordine el comando de incidentes, cuando se dé la activación de la alerta temprana en caso de una emergencia.

g) Definir anualmente un presupuesto con base en los objetivos y metas planteados para la ejecución del Plan de Gestión del Riesgo y Atención de Emergencias en las Sedes.

h) Inclusión de las sedes en el organigrama del Programa de Gestión del Riesgo y Reducción de Desastres.

EL LIC. WARNER CASCANTE manifiesta que dichas propuestas implican la modificación del *Estatuto Orgánico*, además de que tienen que ver con las atribuciones de los directores de las Sedes Regionales.

Continúa con la lectura.

5. El Consejo Universitario acordó, en la sesión N.° 5712, del 4 de abril de 2013, solicitar a la Rectoría proponer una figura y estructura administrativa para el Programa de Gestión del Riesgo y Reducción de Desastres y la emisión de un reglamento que regule el funcionamiento de esta.

6. La primera propuesta de la resolución en estudio fue atendida mediante la aprobación de las Políticas Institucionales 2016-2020, en las cuales se incorporó una política vinculada con la gestión del riesgo.

EL LIC. WARNER CASCANTE informa que en lo que se refiere al primer punto, ya quedó cumplido.

Continúa con la lectura.

7. Las otras propuestas planteadas en la resolución VU-4 *Comités de gestión del riesgo en las Sedes Regionales: un recurso institucional para salvaguardar el bienestar de los estudiantes y la comunidad universitaria general,* del VII Congreso Universitario, están vinculadas directamente con el acuerdo del Consejo Universitario tomado en la sesión N.° 5712, artículo 4, mediante el cual se le solicitó a la Administración emitir contenido específico en materia de gestión del riesgo.

EL LIC. WARNER CASCANTE resume que, básicamente, los dos puntos macros de lo que se deriva del VII Congreso ya fueron atendidos; uno con la emisión de las políticas y la otra serie de asuntos, con este acuerdo del Consejo Universitario.

Continúa con la lectura.

ACUERDA

Trasladar a la Asamblea Colegiada Representativa la resolución denominada *Comités de gestión del riesgo en las Sedes Regionales: un recurso institucional para salvaguardar el bienestar de los estudiantes y la comunidad universitaria general,* de conformidad con lo establecido en el artículo 154 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, y tomando en cuenta que la propuesta presentada está bajo la competencia de la Administración y no del Consejo Universitario, según los argumentos expuestos."

EL LIC. WARNER CASCANTE expresa que de esta manera ordenan un poco el procedimiento, informan que ya fue cumplido y simplifican el tema de esta resolución específica. Agradece a la Licda. Rosibel Ruiz, analista de la Unidad de Estudios, por su colaboración en la elaboración del dictamen. Queda atento a cualquier observación sobre el particular.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR agradece al Lic. Cascante y a la Comisión por el dictamen. Seguidamente, lo somete a discusión.

LA M.Sc. MARLEN VARGAS agradece al Lic. Cascante y a la Comisión. Recuerda que, cuando vieron todos los temas del Congreso, mencionó que le impresionaba que pidieran esto cuando ya se estaba cumpliendo desde hace bastantes años en las Sedes, sobre todo porque existen comités organizados hace mucho tiempo, desde que se dieron todas las directrices; incluso, existe otro comité de emergencia y demás, que abarca todo esto.

Agrega que, más bien, están dando alternativas que serían poco democráticas; por ejemplo, ellos sugieren que sea el director el que nombre el comité, pero, actualmente, se convoca a Asamblea General Ampliada, tanto a administrativos como docentes, y ahí se proponen y se vota por las personas que quieran pertenecer.

Expresa que está de acuerdo con que esto lo debe ver la Administración, en caso de que deban incorporar alguna cosa, pero no en el *Estatuto Orgánico,* porque ya se está cumpliendo en todas las Sedes.

EL DR. JORGE MURILLO agradece al Lic. Cascante la presentación. Manifiesta que le queda una duda en relación con los considerandos 6 y 7 y el acuerdo, porque dicen:

6. *La primera propuesta de la resolución en estudio fue atendida mediante la aprobación de las Políticas Institucionales 2016-2020 (…).*

7. *Las otras propuestas planteadas en la resolución VU-4 Comités de gestión del riesgo en las Sedes Regionales: un recurso institucional para salvaguardar el bienestar de los estudiantes y la comunidad universitaria general, del VII Congreso Universitario, están vinculadas directamente con el acuerdo del Consejo Universitario tomado (…)*

Entonces, parece que la primera y las otras ya están atendidas, pero luego el acuerdo dice que lo traslada a la Asamblea Colegiada Representativa porque no es competencia del Consejo Universitario. Se pregunta cómo el Consejo las atendió si no es de su competencia; es decir, si el Consejo las atendió en las Políticas y mediante un acuerdo, por qué le van a decir a la Asamblea Colegiada Representativa que no es de su competencia, si, en principio, se está afirmando en los considerandos 6 y 7 que el Consejo las atendió. Esa es la duda que le queda, porque se dice: (*…) tomando en cuenta que la propuesta presentada está bajo la competencia de la Administración y no del Consejo Universitario (…).*

Piensa que deben revisar eso, porque no sabe si es una cuestión de redacción. Si fuera asambleísta en la Asamblea Colegiada Representativa, les preguntaría por qué trasladan esto

diciendo que no es competencia del Consejo si, por otro lado, apuntan que el mismo Consejo las atendió por medio de un acuerdo y las políticas.

EL LIC. WARNER CASCANTE agradece las observaciones. Explica que la intención de la lectura que realizó la Comisión, en cuanto a la decisión final de este acuerdo, básicamente, está motivada por el artículo 154 del *Estatuto Orgánico*, que a la letra dice:

> *Los acuerdos del Congreso se comunicarán al Consejo Universitario y éste pondrá en ejecución los que considere aplicables conforme a sus atribuciones y los que no, tendrá que hacerlos de conocimiento de la Asamblea Colegiada Representativa con el justificativo (…).*

Cree que poseen dos caminos: uno sería que se lo pasen a la Asamblea, diciendo que no son aplicables, dentro de las potestades del Consejo Universitario, y que por eso se lo comunican; el otro sería dar por cumplido estas iniciativas del VII Congreso Universitario en ese acuerdo del Consejo, tomado en la sesión N.° 5712, que se le pasó a la Rectoría. Desconoce, procedimentalmente, si, en este momento, lo dan por cumplido, si simplemente le informan a la Asamblea Colegiada o no es necesario; esa sería su duda en cuanto a esa decisión. Solicita que le aclaren.

EL DR. RODRIGO CARBONI cree que el Consejo atendió las solicitudes trasladando y pidiendo a la Rectoría que, entre otras cosas, emitiera un reglamento, pero el Consejo Universitario no está emitiendo el reglamento, sino que está solicitando, a quien corresponda, que elabore una propuesta para que sea aprobada en el plenario; en ese sentido, no ha sido atendido, y la idea es que se evalúe la posibilidad de que todas las inquietudes se formalicen en ese reglamento.

Consulta en qué estado se encuentra el acuerdo tomado en la sesión N.° 5712, si ese reglamento ya se envió, si se aprobó y existe, porque este repercute sobre otras actividades universitarias, de manera que, si existe, deben citarlo, ya que cubriría toda la parte de gestión de riesgo de la Universidad; por ejemplo, en actividades masivas y cuestiones de ese tipo, que si cuentan con él se puede citar como un ente ordenador de esa materia.

LA M.Sc. MARLEN VARGAS considera que habría que ponerlo en los dos sentidos que menciona el Lic. Cascante; uno es que ya se da por cumplida una de las cosas y el resto le corresponde a la Administración, incluir todas las solicitudes. No ponerlo como está porque se presta para confusión, de manera que deben separarlo y puntualizar los casos por aparte.

EL DR. JORGE MURILLO analiza que si la primera propuesta ya está atendida por las Políticas Institucionales y la segunda, aunque no es competencia de este Órgano Colegiado, se atendió solicitando a la parte que es competente que elabore el reglamento, entonces, ambas cuestiones están cumplidas; es decir, ya están resueltas por el Consejo Universitario en lo que le compete.

Le inquieta, porque si el Órgano dice que una cuestión se incluye en las políticas institucionales y sobre la otra toma un acuerdo, para que sea la Administración la que lleve a cabo el reglamento, entonces, qué más podría decir la Asamblea Colegiada si ya el Consejo tomó una decisión al respecto; no tendrían más que reafirmar el hecho de que es a la Administración a la que le corresponde redactar ese reglamento, y ya el Consejo se lo solicitó.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR estima que pueden ingresar a una sesión de trabajo, para ajustar la propuesta de acuerdo. Informa al Dr. Carboni que el acuerdo de la sesión N.° 5712, del año 2013, respecto a la emisión del *Reglamento que regula la materia de gestión del riesgo y reducción de desastres* aún está pendiente, según le informan las compañeras que dan seguimiento a los acuerdos.

*****A las diez horas y treinta y tres minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.*

*A las diez horas y cuarenta y nueve minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario. *****

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR informa que regresan de la sesión de trabajo y, producto de una serie de reflexiones que se dieron en la sesión N.° 6026, del 2016, el Dr. Murillo les planteará una línea de trabajo, la cual le parece muy bien.

EL DR. JORGE MURILLO expresa, en relación con esta propuesta, que no es aislada, en el sentido de que una vez que el Órgano Colegiado analizó las resoluciones del VII Congreso, tomó un acuerdo general en la sesión N.° 6026, del 26 de setiembre del 2016, y ubicó las ponencias en ciertas categorías; es decir, algunas iban para las comisiones permanentes del Consejo Universitario y otras para la Asamblea Colegiada; sin embargo, en virtud de que, una vez analizadas en las comisiones permanentes, parece que existen algunas a las que debe variárseles su destino final; propone, por lo tanto, que mejor analicen, en la Comisión de Coordinadores, cuál será la dinámica y el procedimiento que seguirán con estas ponencias, para no provocar descoordinaciones.

Recuerda que esto es un asunto que será visto por tres instancias: el Consejo Universitario, la Rectoría y la Asamblea Colegiada Representativa; entonces, para que queden claros los procedimientos, solicita que se discutan en la Comisión de Coordinadores, que fue la que originalmente realizó la propuesta; luego, con ese procedimiento claro, que procedan a tomar las decisiones respectivas.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR le consulta al Lic. Cascante si está de acuerdo en que suspendan la discusión y se incluya el punto en la agenda de la Comisión de Coordinadores de este viernes en ocho. Cuando tengan claridad, podrían traer el caso en estudio, porque tendría implicaciones en las modificaciones del acuerdo que se dio en la sesión N.° 6026.

EL LIC. WARNER CASCANTE agradece las observaciones y le parece que es lo más adecuado en aras de la debida coordinación de todos estos casos; entonces, acepta la remisión a la Comisión de Coordinadores, con el fin de que lo analicen más ampliamente, para lo que corresponda.

El señor director, Ing. José Francisco Aguilar Pereira, suspende el debate en torno a la *resolución Comités de gestión del riesgo en las Sedes Regionales: un recurso institucional para salvaguardar el bienestar de los estudiantes y la comunidad universitaria general* para que sea analizado el procedimiento por seguir con este caso y otros similares, en la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes.

ARTÍCULO 4

La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta el dictamen CAJ-DIC-17-006, sobre el recurso de revocatoria con apelación subsidiaria interpuesto por el profesor Héctor Miranda Fonseca, de la Escuela de Estudios Generales, en relación con el puntaje asignado al artículo "La importancia de San Agustín y Santo Tomás de Aquino en la concepción cósmica y su influencia en los calendarios".

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR recuerda que la Dra. Cordero se encuentra en una conferencia que está dictando la ministra de Educación, en una actividad en la Facultad de Educación, de manera que el M.Sc. Méndez está a cargo de la presentación del dictamen.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ expone el dictamen, que a la letra dice:

"ANTECEDENTES

1. El 23 de noviembre de 2015, el profesor Héctor Miranda Fonseca, de la Escuela de Estudios Generales, presentó, ante la Comisión de Régimen Académico, una solicitud para que se le otorgara puntaje al artículo titulado: "La importancia de San Agustín y Santo Tomás de Aquino en la concepción cósmica y su influencia en los calendarios".

2. En la resolución N.° 2603-10-2016, del 29 de febrero de 2016, la Comisión de Régimen Académico asignó el puntaje al artículo sometido a calificación, y en el oficio CRA-153-2016, del 8 de marzo de 2016, se le solicitó al interesado presentarse a la Sección Técnico-Administrativa de Régimen Académico, del Centro de Evaluación Académica, a retirar el resultado de la evaluación.

3. El 16 de marzo de 2016, el interesado presentó recurso de revocatoria con apelación en subsidio, en contra de la resolución N.° 2603-10-2016, del 29 de febrero de 2016, y mediante oficio CRA-360-2016, del 19 de abril de 2016, se le informó al interesado que, previo a resolver el recurso, se solicitará el criterio de especialistas.

4. El 31 de mayo y 25 de agosto de 2016, los especialistas ofrecieron los criterios correspondientes.

5. El 12 de setiembre de 2016, la Comisión de Régimen Académico emitió la resolución CRA-RE-59-2016.

6. En los oficios CRA-1283-2016 y CRA-1282-2016, ambos del 20 de setiembre de 2016, se le comunicó al interesado el resultado del estudio del recurso, y se realizó el traslado del recurso al Consejo Universitario.

ANÁLISIS DEL CASO

El 23 de noviembre de 2015, el profesor Héctor Miranda Fonseca, de la Escuela de Estudios Generales, presentó, ante la Comisión de Régimen Académico, una solicitud para que se le otorgara puntaje al artículo titulado: "La importancia de San Agustín y Santo Tomás de Aquino en la concepción cósmica y su influencia en los calendarios". Lo anterior con el propósito de actualizar puntaje en régimen académico.

Por su parte, la Comisión de Régimen Académico, en la resolución N.° 2603-10-2016, del 29 de febrero de 2016, calificó con 0,10 de puntaje el artículo sometido a examen. Esta situación se le comunicó al interesado por medio del oficio CRA-153-2016, del 8 de marzo de 2016, en donde se le comunicó al interesado que debía presentarse a la Sección Técnico-Administrativa de Régimen Académico del Centro de Evaluación Académica a retirar el resultado de la solicitud de evaluación.

Producto de la inconformidad con la calificación otorgada, el 16 de marzo de 2016, el profesor Miranda Fonseca interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra de la resolución N.° 2603-10-2016, del 29 de febrero de 2016, en la cual se consignó el puntaje asignado al artículo sometido a evaluación. Dicho recurso, en lo conducente, señaló:

> *(...)*
>
> *1. El artículo que se presentó para su calificación fue producto de un proyecto de investigación inscrito en la vicerrectoría de docencia, y presentado junto con todo un producto, de la investigación que llevamos a cabo el Licenciado Hérnan Vanderlaat Ulloa, físico pensionado, la Dra. Ligia Carvajal Mena y el suscrito Héctor Miranda Fonseca. En el caso que nos ocupa, se me encargó la parte filosófica de la investigación que tenía que ver con las categorías de espacio y tiempo de los calendarios.*
>
> *2. El artículo objeto de calificación innova, mostrando como la religión afectó la ciencia, mostrando de manera meridiana las razones de esa oposición, que aunque muchos conocen esa vinculación y como afectó el desarrollo científico, el artículo en mención tiene la virtud de visualizar para el lector las causas y la dinámica para que esto sucediera, especialmente en la edad media y en la baja edad media.*
>
> *3. El artículo además permite entender como los calendarios, en el fondo, tuvieron problemas, pues lo correcto es que midan algo real, por ejemplo la traslación de la tierra alrededor del sol, las estaciones, y otras cosas como los equinoccios. Sin embargo, como lo muestra el artículo, si la traslación de la tierra no se entiende, o se plantea la teoría de las esferas de Aristóteles, o alguna otra, la posibilidad de hacer un correlato entre las estaciones, cambios de clima, equinoccios se vuelve complicada. Además se ve como el problema de la fe, muchas veces mostró una fortaleza frente al dato empírico. Por eso el artículo en cuestión merece una mayor calificación.*

Petitoria expresa

Solicito se revoque la calificación de 0,10 y que con base en lo argumentado se me otorgue un mayor puntaje, que a mi saber y entender merece una mayor calificación y no esa exigua calificación que obvia los elementos que posee el artículo.

Previo a analizar el recurso interpuesto por Miranda Fonseca, la Comisión de Régimen Académico, por medio del oficio CRA-360-2016, del 19 de abril de 2016, le comunicó que, de conformidad con el artículo 42 ter del Reglamento de Régimen Académico y Servició Docente, debía solicitar el criterio de una comisión de especialistas. Los especialistas designados emitieron sus criterios el 31 de mayo de 2016 y 25 de agosto de 2016. Dichos criterios se exponen a continuación.

TÍTULO: LA IMPORTANCIA DE SAN AGUSTÍN Y SANTO TOMÁS DE AQUINO EN LA CONCEPCIÓN CÓSMICA Y SU INFLUENCIA EN LOS CALENDARIOS.
Complejidad: Baso mi calificación en el hecho de que la exposición no se sustenta en una problematización que justifique el desarrollo del tema. Además, carece de ejes conceptuales derivados del problema, que se encarguen de orientar todo el desarrollo. Por su parte, lanza una serie de afirmaciones y apreciaciones sobre los autores del artículo y no se sabe en quén se apoya para hacerlo. El artículo es un resumen escolar de algunos aspectos históricos de la filosofía patrística y medieval. Además de la carencia de profundidad, presenta también algunos problemas formales de redacción, y algunas omisiones de escritura, que no obstante no se convierten insalvables para comprender su contenido. Se trata de un texto útil para un estudiante de Estudios Generales, pero sin mucho valor académico. El mayor problema del texto, aparte de su escasa profundidad, es que carece de unidad temática. El contenido del trabajo no se corresponde, al menos de forma sistemática y coherente, con el tema anunciado en el título. El tratamiento y presentación de los temas es, pues, aleatorio.
Trascendencia: Por el solo título uno espera una confrontación de tesis cosmológicas relativas al tiempo entre Agustín de Hipona y Tomás de Aquino y no vi nada de eso. Se dedicó a señalar lugares comunes del pensamiento de ambos autores, sin mencionar nada de la idea del tiempo en cada uno y su impacto en la calendarización. La relación que pretende poner en relieve el autor entre los postulantes teológicos y cosmológicos de San Agustín y Santo Tomás de Aquino, con la modificación de los calendarios y la organización del tiempo y la calendarización religiosa de fechas, no es suficientemente sustentada. La hipótesis postulada no resulta ni clara, ni fundamentada, ni convincente.
Originalidad: Lamentablemente, incurre en generalidades que además lo llevan a hacer algunas afirmaciones poco correctas de ambos autores. Como se limitó a hablar de que los autores pensaron en lugar de ir al tema enunciado en el título, considero que no tiene originalidad alguna. El modo de exposición recuerda a apuntes de clase o bien a entrada de alguna enciclopedia. Puede ser que el tema que se propone sea “original”, pero su tratamiento es deficiente.
Fundamentación y rigor: Creo que los dos aspectos anteriores responden este tercero, pero algo voy a agregar. No hay fundamentación por cuanto no hay una razón que explique el artículo (¿para qué estudiar el tema?), por otra parte, no hay una problematización, es decir, no parte de una interpretación o de una lectura de la obra de ambos autores para ser defendida con razones filosóficas, se resume a señalar lugares comunes de la filosofía griega, del pensamiento de Agustín de Hipona y de Tomás de Aquino, matizado con generalidades inexactas de los contextos. Pierde de vista las diferencias culturales cuando habla de religión y ciencia. Estas diferencias inciden en la comprensión de ambos saberes en los distintos momentos y autores. No toma de los autores en cuestión aquellas ideas que son esenciales para el análisis que tiene entre manos.

Comienza hablando del tiempo en el mundo griego, pero luego lo deja de lado para dirigirse a las vidas y pensamientos de Agustín de Hipona y Tomás de Aquino, por lo que no sigue una línea argumentativa relativa al tiempo y la calendarización, como uno hubiera esperado. En el caso de Agustín de Hipona, la idea del tiempo es medular y nada menciona. La sola lectura de las confesiones, la autobiografía de Agustín, le hubiera sido suficiente para entender esa noción del tiempo, más asociado a la vida interior. Por todo lo apuntado anteriormente, el rigor del trabajo es bajo. La hipótesis, y el tema general, resultan deficientemente tratados y poco fundamentados. El artículo carece de coherencia.
Calidad y actualidad de bibliografía consultada en la publicación: La bibliografía es un indicador de calidad porque en principio uno anota libros que ha leído o consultado parcialmente. Sin embargo, al contrastar la bibliografía anotada y el contenido del artículo noto una distancia importante, por cuanto lo leído debería remitir a dicha bibliografía de varias maneras y no es así: no hay citas, los argumentos son generalidades que no hablan de diferentes estudiosos, no hay discusión de ideas diferentes, hay una indiferenciación de planteamientos que lleva a pensar que no hay un estudio suficientemente profundo de las obras de los autores en cuestión y menos del tema que desea desarrollar. La calificación que le doy se basa en el hecho de que hay suficiente material para hacer otro trabajo y considero que no fue aprovechado. La bibliografía no es ni actual ni enteramente pertinente.
Medio de publicación: Lo que me resulta un poco difícil de entender es cómo fue aprobado ese artículo para publicación. Supongo que se me pide un juicio sobre la revista donde se publicó el trabajo. Sé que es un órgano de la Escuela de Estudios Generales. Desconozco la calidad general de los trabajos que allí se publican. Si se trata de un artículo más pensado con fines pedagógicos, para utilizar con los estudiantes en los cursos de Humanidades, se justificarían parcialmente sus deficiencias, como la carencia de profundidad y rigor. Pero incluso con fines pedagógicos no resulta, desde mi punto de vista, útil, dado la apuntada carencia de sistematicidad y coherencia.
Comentario general sobre otros aspectos científico-académicos no mencionados anteriormente: Creo que agoté todo lo que quería señalar. Es un texto que no aporta nada al tema, si es que había uno, y se parece más a una colección de apuntes que el autor hizo para otros efectos.

Los especialistas concuerdan en que el artículo sometido a calificación es deficiente.

Producto del criterio ofrecido por los especialistas, la Comisión de Régimen Académico emitió la resolución CRA-RE-59-2016, del lunes 12 de setiembre de 2016, en donde, luego de realizar una valoración del criterio dado por los especialistas, se acuerda mantener el puntaje originalmente asignado.

Asimismo, la Comisión de Régimen Académico emitió los oficios CRA-1283-2016 y CRA-1282-2016, ambos del 20 de setiembre de 2016; en el primero de ellos se le comunicó al recurrente que en la sesión N.° 2646-2016, del 12 de setiembre de 2016, se concluyó el estudio del recurso de revocatoria con apelación en subsidio y que los resultados de este se detallan en la resolución CRA-RE-59-2016.

REFLEXIONES DE LA COMISIÓN

La Comisión de Asuntos Jurídicos, luego de analizar y revisar el expediente del profesor Héctor Miranda Fonseca y de las actuaciones llevadas a cabo por la Comisión de Régimen Académico en la revisión del artículo sometido a calificación, "La importancia de San Agustín y Santo Tomás de Aquino en la concepción cósmica y su influencia en los calendarios", colige que se llevaron a cabo en concordancia con lo que establecen los procedimientos y la normativa institucional y, consecuencia de ello, debe ratificar el puntaje de 0,10 otorgado inicialmente, y por lo tanto, rechazar el recurso de revocatoria con apelación en subsidio interpuesto por el interesado.

Un aspecto adicional que prevaleció para el rechazo del recurso es que los criterios ofrecidos por la Comisión de Especialistas, creada de conformidad con el artículo 42 ter de Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente para atender inicialmente el recurso de revocatoria, resultan ser claros, consistentes y homogéneos, al punto de calificar el artículo como deficiente.

En virtud de lo anteriormente expuesto, la Comisión de Asuntos Jurídicos no cuenta con los instrumentos técnicos ni jurídicos que hagan posible revertir dichos criterios y, por ende, modificar la calificación; en consecuencia, se debe ratificar el rechazó del recurso de apelación en subsidio interpuesto por el profesor Héctor Miranda Fonseca, de la Escuela de Estudios Generales, en contra de la resolución N.° 2603-10-2016, del 29 de febrero de 2016.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo.
CONSIDERANDO QUE:

1. El 23 de noviembre de 2015, el profesor Héctor Miranda Fonseca, de la Escuela de Estudios Generales, sometió a calificación el artículo ante la Comisión de Régimen Académico, "La importancia de San Agustín y Santo Tomás de Aquino en la concepción cósmica y su influencia en los calendarios"; lo anterior, con el propósito de actualizar puntaje en régimen académico.

2. El 29 de febrero de 2016, en la resolución N.° 2603-10-2016, la Comisión de Régimen Académico le otorgó al artículo sometido a calificación de 0,10 de puntaje. Dicha resolución le fue notificada al interesado en el oficio CRA-153-2016, del 8 de marzo de 2016; razón por la cual, el 16 de marzo de 2016, Miranda Fonseca interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra de la supracitada resolución.

3. El recurso de revocatoria con apelación en subsidio interpuesto por Miranda Fonseca, en lo conducente, argumentó:

   (...)

   1. El artículo que se presentó para su calificación fue producto de un proyecto de investigación inscrito en la vicerrectoría de docencia, y presentado junto con todo un producto, de la investigación que llevamos a cabo el Licenciado Hérnan Vanderlaat Ulloa, físico pensionado, la Dra. Ligia Carvajal Mena y el suscrito Héctor Miranda Fonseca. En el caso que nos ocupa, se me encargó la parte filosófica de la investigación que tenía que ver con las categorías de espacio y tiempo de los calendarios.

   2. El artículo objeto de calificación innova, mostrando como la religión afectó la ciencia, mostrando de manera meridiana las razones de esa oposición, que aunque muchos conocen esa vinculación y como afectó el desarrollo científico, el artículo en mención tiene la virtud de visualizar para el lector las causas y la dinámica para que esto sucediera, especialmente en la edad media y en la baja edad media.

   3. El artículo además permite entender como los calendarios, en el fondo, tuvieron problemas, pues lo correcto es que midan algo real, por ejemplo la traslación de la tierra alrededor del sol, las estaciones, y otras cosas como los equinoccios. Sin embargo, como lo muestra el artículo, si la traslación de la tierra no se entiende, o se plantea la teoría de las esferas de Aristóteles, o alguna otra, la posibilidad de hacer un correlato entre las estaciones, cambios de clima, equinoccios se vuelve complicada. Además se ve como el problema de la fe, muchas veces mostró una fortaleza frente al dato empírico. Por eso el artículo en cuestión merece una mayor calificación.

   Petitoria expresa

   Solicito se revoque la calificación de 0,10 y que con base en lo argumentado se me otorgue un mayor puntaje, que a mi saber y entender merece una mayor calificación y no esa exigua calificación que obvia los elementos que posee el artículo.

4. De conformidad con lo que establece el artículo 42 ter del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*, la Comisión de Régimen Académico, previo a resolver el recurso interpuesto por Miranda Fonseca, solicitó el criterio de especialistas.

5. El artículo 42 ter del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*, en lo que interesa, señala:

   (...). La Comisión esta obligada a recibir el asesoramiento de dos o más especialistas en el campo de los trabajos presentados, cuando surjan diferencias de criterio en su propio seno, cuando el puntaje sea objetado por medio de un recurso administrativo o cuando deba valorar trabajos que solo en forma excepcional se califican. Una vez conocida la opinión de los evaluadores especializados, la Comisión de Régimen Académico resolverá sobre la calificación final.

6. El 31 de mayo y 25 de agosto de 2016, los especialistas ofrecieron sus criterios, los cuales se describen en el siguiente cuadro.

TÍTULO: LA IMPORTANCIA DE SAN AGUSTÍN Y SANTO TOMÁS DE AQUINO EN LA CONCEPCIÓN CÓSMICA Y SU INFLUENCIA EN LOS CALENDARIOS.
Complejidad: Baso mi calificación en el hecho de que la exposición no se sustenta en una problematización que justifique el desarrollo del tema. Además, carece de ejes conceptuales derivados del problema, que se encarguen de orientar todo el desarrollo. Por su parte, lanza una serie de afirmaciones y apreciaciones sobre los autores del artículo y no se sabe en quén se apoya para hacerlo. El artículo es un resumen escolar de algunos aspectos históricos de la filosofía patrística y medieval. Además de la carencia de profundidad, presenta también algunos problemas formales de redacción, y algunas omisiones de escritura, que no obstante no se convierten insalvables para comprender su contenido. Se trata de un texto útil para un estudiante de Estudios Generales, pero sin mucho valor académico. El mayor problema del texto, aparte de su escasa profundidad, es que carece de unidad temática. El contenido del trabajo no se corresponde, al menos de forma sistemática y coherente, con el tema anunciado en el título. El tratamiento y presentación de los temas es, pues, aleatorio.
Trascendencia: Por el solo título uno espera una confrontación de tesis cosmológicas relativas al tiempo entre Agustín de Hipona y Tomás de Aquino y no vi nada de eso. Se dedicó a señalar lugares comunes del pensamiento de ambos autores sin mencionar nada de la idea del tiempo en cada uno y su impacto en la calendarización. La relación que pretende poner en relieve el autor entre los postulantes teológicos y cosmológicos de San Agustín y Santo Tomás de Aquino, con la modificación de los calendarios y la organización del tiempo y la calendarización religiosa de fechas, no es suficientemente sustentada. La hipótesis postulada no resulta ni clara, ni fundamentada, ni convincente.
Originalidad: Lamentablemente, incurre en generalidades que además lo llevan a hacer algunas afirmaciones poco correctas de ambos autores. Como se limitó a hablar de que los autores pensaron en lugar de ir al tema enunciado en el título, considero que no tiene originalidad alguna. El modo de exposición recuerda a apuntes de clase o bien a entrada de alguna enciclopedia. Puede ser que el tema que se propone sea “original”, pero su tratamiento es deficiente.
Fundamentación y rigor: Creo que los dos aspectos anteriores responden este tercero, pero algo voy a agregar. No hay fundamentación por cuanto no hay una razón que explique el artículo (¿para qué estudiar el tema?), por otra parte, no hay una problematización, es decir, no parte de una interpretación o de una lectura de la obra de ambos autores para ser defendida con razones filosóficas, se resume a señalar lugares comunes de la filosofía griega, del pensamiento de Agustín de Hipona y de Tomás de Aquino, matizado con generalidades inexactas de los contextos. Pierde de vista las diferencias culturales cuando habla de religión y ciencia. Estas diferencias inciden en la comprensión de ambos saberes en los distintos momentos y autores. No toma de los autores en cuestión aquellas ideas que son esenciales para el análisis que tiene entre manos. Comienza hablando del tiempo en el mundo griego, pero luego lo deja de lado para dirigirse a las vidas y pensamientos de Agustín de Hipona y Tomás de Aquino, por lo que no sigue una línea argumentativa relativa al tiempo y la calendarización, como uno hubiera esperado. En el caso de Agustín de Hipona, la idea del tiempo es medular y nada menciona. La sola lectura de las confesiones, la autobiografía de Agustín, le hubiera sido suficiente para entender esa noción del tiempo, más asociado a la vida interior. Por todo lo apuntado anteriormente, el rigor del trabajo es bajo. La hipótesis, y el tema general, resultan deficientemente tratados y poco fundamentados. El artículo carece de coherencia.

Calidad y actualidad de bibliografía consultada en la publicación: La bibliografía es un indicador de calidad porque en principio uno anota libros que ha leído o consultado parcialmente. Sin embargo, al contrastar la bibliografía anotada y el contenido del artículo noto una distancia importante, por cuanto lo leído debería remitir a dicha bibliografía de varias maneras y no es así: no hay citas, los argumentos son generalidades que no hablan de diferentes estudiosos, no hay discusión de ideas diferentes, hay una indiferenciación de planteamientos que lleva a pensar que no hay un estudio suficientemente profundo de las obras de los autores en cuestión y menos del tema que desea desarrollar. La calificación que le doy se basa en el hecho que hay suficiente material para hacer otro trabajo y considero que no fue aprovechado. La bibliografía no es ni actual ni enteramente pertinente.
Medio de publicación: Lo que me resulta un poco difícil de entender es cómo fue aprobado ese artículo para publicación. Supongo que se me pide un juicio sobre la revista donde se publicó el trabajo. Sé que es un órgano de la Escuela de Estudios Generales. Desconozco la calidad general de los trabajos que allí se publican. Si se trata de un artículo más pensado con fines pedagógicos, para utilizar con los estudiantes en los cursos de Humanidades, se justificarían parcialmente sus deficiencias, como la carencia de profundidad y rigor. Pero incluso con fines pedagógicos no resulta, desde mi punto de vista, útil, dado la apuntada carencia de sistematicidad y coherencia.
Comentario general sobre otros aspectos científico-académicos no mencionados anteriormente: Creo que agoté todo lo que quería señalar. Es un texto que no aporta nada al tema, si es que había uno, y se parece más a una colección de apuntes que el autor hizo para otros efectos.

7. Los especialistas, además de los criterios emitidos en los diferentes rubros, concluyen que el artículo sometido a calificación es deficiente.

8. Para la Comisión de Asuntos Jurídicos, los criterios emitidos por los especialistas son claros, consistentes y homogéneos, por lo que no se cuenta con los instrumentos técnicos ni jurídicos que hagan posible revertir dichos criterios y por ende modificar la calificación; en consecuencia, se debe rechazar el recurso interpuesto por Miranda Fonseca.

ACUERDA

Rechazar el recurso de revocatoria con apelación en subsidio interpuesto por el profesor Héctor Miranda Fonseca, de la Escuela de Estudios Generales, en contra de la resolución N.° 2603-10-2016, del 29 de febrero de 2016.”

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ agradece al Lic. Rafael Jiménez, analista de la Unidad de Estudios, por su colaboración en la elaboración del dictamen.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR da las gracias al M.Sc. Carlos Méndez, por la presentación del dictamen, y a la Comisión. Seguidamente, somete a discusión el dictamen.

EL DR. JORGE MURILLO puntualiza que estos puntajes de régimen académico que da la Comisión se han comentado mucho, y no encuentra una justificación de por qué 0,10 a un artículo; es decir, si el artículo no tiene fundamento, simplemente no se le otorga calificación, pero ese 0,10, no sabe qué significará para ellos.

Agrega que está de acuerdo con el dictamen porque recoge los criterios de los especialistas, pero hay un problema de forma en el considerando 6, que dice: *El 31 de mayo y 25 de agosto de 2016, los especialistas ofrecieron sus criterios, los cuales se describen en el siguiente cuadro.* Pero cuando lee el cuadro, parece que es un especialista el que da el criterio, porque habla en primera persona: *supongo, baso mi calificación.* No sabe si es que en cada uno de los rubros que se le pide se incluyeron los criterios de los dos, o es solo uno; es la duda existente a la hora de la lectura, pues

dice: *supongo que se me pide un juicio; creo que agoté todo lo que quería señalar.* La impresión que da es que pareciera ser una persona la que está hablando.

Estima que es un problema de redacción en los cuadros. Desconoce si es que en cada uno de los criterios que se les solicitó se incluyen los comentarios de los dos especialistas. En algunos de los casos, por ejemplo, en el criterio "Fundamentación y Rigor" al final dice: *Por todo lo apuntado anteriormente, el rigor del trabajo es bajo. La hipótesis, y el tema general, resultan deficientemente tratados y poco fundamentados. El artículo carece de coherencia.*

Reitera que no sabe si es el criterio es de uno o de otro, ya que se habla de especialistas, pero en la lectura parece que es solo una persona.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ explica que hay dos fechas, los dos evaluadores presentaron por separado sus apreciaciones, y no emitieron los criterios. En el cuadro hay subtítulos, por ejemplo: *Complejidad, Trascendencia, Originalidad, Fundamentación y Rigor*, lo que hizo el asesor fue agregar los comentarios de ambos especialistas dentro del acápite que está indicado; pero son de los dos evaluadores por separado, solamente que a la hora de presentarlos se hicieron en una fórmula. Además, se respeta, en cierta forma, la redacción con la cual viene.

EL DR. JORGE MURILLO es de la idea de que cuando se hace ese tipo de argumentos se puede mantener la idea, y no necesariamente copiarlo textualmente, porque cuando se refiere al subtítulo "Complejidad" dice: *Baso mi calificación en el hecho de que la exposición no se sustenta en una problematización (…).* Para eliminar la primera persona, sugiere poner: *La exposición no se sustenta en una problematización que justifique el desarrollo del tema;* ahí simplemente se elimina.

Está dispuesto a votar afirmativamente, siempre y cuando en los recuadros se indique lo que dice el especialista uno y el especialista dos, para que quede evidencia de que el cuadro incluye los criterios de ambos, y, por supuesto, no se pone el nombre, sino que se agrega especialista uno, especialista dos.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR manifiesta que si el M.Sc. Carlos Méndez y la Srta. Iris Navarro, miembros de la Comisión, están de acuerdo, se estaría coordinando con el asesor para tomar las observaciones que se dan sobre el considerando seis, y que queden claros los aportes y los criterios que dieron los especialistas.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, Dr. Jorge Murillo, M.Sc. Marlen Vargas, M.Sc. Carlos Méndez, Dra. Sindy Vargas, Srta. Iris Navarro, Srta. Verónica Chinchilla, Dr. Rodrigo Carboni, Lic. Warner Cascante e Ing. José Francisco Aguilar.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Dra. Teresita Cordero.

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, Dr. Jorge Murillo, M.Sc. Marlen Vargas, M.Sc. Carlos Méndez, Dra. Sindy Vargas, Srta. Iris Navarro, Srta. Verónica Chinchilla, Dr. Rodrigo Carboni, Lic. Warner Cascante e Ing. José Francisco Aguilar.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Dra. Teresita Cordero.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. **El 23 de noviembre de 2015, el profesor Héctor Miranda Fonseca, de la Escuela de Estudios Generales, sometió a calificación el artículo ante la Comisión de Régimen Académico, "La importancia de San Agustín y Santo Tomás de Aquino en la concepción cósmica y su influencia en los calendarios"; lo anterior, con el propósito de actualizar puntaje en régimen académico.**

2. **El 29 de febrero de 2016, en la resolución N.° 2603-10-2016, la Comisión de Régimen Académico le otorgó al artículo sometido a calificación de 0,10 de puntaje. Dicha resolución le fue notificada al interesado en el oficio CRA-153-2016, del 8 de marzo de 2016; razón por la cual, el 16 de marzo de 2016, Miranda Fonseca interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra de la supracitada resolución.**

3. **El recurso de revocatoria con apelación en subsidio interpuesto por Miranda Fonseca, en lo conducente, argumentó:**

   (...)

   1. ***El artículo que se presentó para su calificación fue producto de un proyecto de investigación inscrito en la Vicerrectoría de Docencia, y presentado junto con todo un producto, de la investigación que llevamos a cabo el Licenciado Hérnan Vanderlaat Ulloa, físico pensionado, la Dra. Ligia Carvajal Mena y el suscrito Héctor Miranda Fonseca. En el caso que nos ocupa, se me encargó la parte filosófica de la investigación que tenía que ver con las categorías de espacio y tiempo de los calendarios.***

   2. ***El artículo objeto de calificación innova, mostrando como la religión afectó la ciencia, mostrando de manera meridiana las razones de esa oposición, que aunque muchos conocen esa vinculación y como afectó el desarrollo científico, el artículo en mención tiene la virtud de visualizar para el lector las causas y la dinámica para que esto sucediera, especialmente en la edad media y en la baja edad media.***

   3. ***El artículo además permite entender como los calendarios, en el fondo, tuvieron problemas, pues lo correcto es que midan algo real, por ejemplo la traslación de la tierra alrededor del sol, las estaciones, y otras cosas como los equinoccios. Sin embargo, como lo muestra el artículo, si la traslación de la tierra no se entiende, o se plantea la teoría de las esferas de Aristóteles, o alguna otra, la posibilidad de hacer un correlato entre las estaciones, cambios de clima, equinoccios se vuelve complicada. Además se ve como el problema de la fe, muchas veces mostró una fortaleza frente al dato empírico. Por eso el artículo en cuestión merece una mayor calificación.***

   Petitoria expresa
   Solicito se revoque la calificación de 0,10 y que con base en lo argumentado se me otorgue un mayor puntaje, que a mi saber y entender merece una mayor calificación y no esa exigua calificación que obvia los elementos que posee el artículo.

4. **De conformidad con lo que establece el artículo 42 ter del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*, la Comisión de Régimen Académico, previo a resolver el recurso interpuesto por Miranda Fonseca, solicitó el criterio de especialistas.**

5. El artículo 42 ter del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*, en lo que interesa, señala:

(…). La Comisión esta obligada a recibir el asesoramiento de dos o más especialistas en el campo de los trabajos presentados, cuando surjan diferencias de criterio en su propio seno, cuando el puntaje sea objetado por medio de un recurso administrativo o cuando deba valorar trabajos que solo en forma excepcional se califican. Una vez conocida la opinión de los evaluadores especializados, la Comisión de Régimen Académico resolverá sobre la calificación final.

6. El 31 de mayo y 25 de agosto de 2016, los especialistas ofrecieron sus criterios, los cuales se transcriben en el siguiente cuadro.

TÍTULO: LA IMPORTANCIA DE SAN AGUSTÍN Y SANTO TOMÁS DE AQUINO EN LA CONCEPCIÓN CÓSMICA Y SU INFLUENCIA EN LOS CALENDARIOS.
Complejidad: ***Especialista 1: Baso mi calificación en el hecho de que la exposición no se sustenta en una problematización que justifique el desarrollo del tema. Además, carece de ejes conceptuales derivados del problema, que se encarguen de orientar todo el desarrollo. Por su parte, lanza una serie de afirmaciones y apreciaciones sobre los autores del artículo y no se sabe en quén se apoya para hacerlo.*** ***Especialista 2: El artículo es un resumen escolar de algunos aspectos históricos de la filosofía patrística y medieval. Además de la carencia de profundidad, presenta también algunos problemas formales de redacción, y algunas omisiones de escritura, que no obstante no se convierten insalvables para comprender su contenido.*** ***Se trata de un texto útil para un estudiante de Estudios Generales, pero sin mucho valor académico.*** ***El mayor problema del texto, aparte de su escasa profundidad, es que carece de unidad temática. El contenido del trabajo no se corresponde, al menos de forma sistemática y coherente, con el tema anunciado en el título. El tratamiento y presentación de los temas es, pues, aleatorio.***
Trascendencia: ***Especialista 1: Por el solo título uno espera una confrontación de tesis cosmológicas relativas al tiempo entre Agustín de Hipona y Tomás de Aquino y no vi nada de eso. Se dedicó a señalar lugares comunes del pensamiento de ambos autores sin mencionar nada de la idea del tiempo en cada uno y su impacto en la calendarización.*** ***Especialista: La relación que pretende poner en relieve el autor entre los postulantes teológicos y cosmológicos de San Agustín y Santo Tomás de Aquino, con la modificación de los calendarios y la organización del tiempo y la calendarización religiosa de fechas, no es suficientemente sustentada. La hipótesis postulada no resulta ni clara, ni fundamentada, ni convincente.***
Originalidad: ***Especialista 1: Lamentablemente, incurre en generalidades que además lo llevan a hacer algunas afirmaciones poco correctas de ambos autores. Como se limitó a hablar de que los autores pensaron en lugar de ir al tema enunciado en el título, considero que no tiene originalidad alguna. El modo de exposición recuerda a apuntes de clase o bien a entrada de alguna enciclopedia.*** ***Especialista 2: Puede ser que el tema que se propone sea "original", pero su tratamiento es deficiente.***
Fundamentación y rigor: ***Especialista 1: Creo que los dos aspectos anteriores responden este tercero, pero algo voy a agregar. No hay fundamentación por cuanto no hay una razón que explique el artículo (¿para qué estudiar el tema?), por otra parte, no hay una problematización, es decir, no parte de una interpretación o de una lectura de la obra de ambos autores para ser defendida con razones filosóficas, se resume a señalar lugares comunes de la filosofía griega, del pensamiento de Agustín de Hipona y de Tomás de Aquino, matizado con generalidades inexactas de los contextos.*** ***Pierde de vista las diferencias culturales cuando habla de religión y ciencia. Estas diferencias inciden en la comprensión de ambos saberes en los distintos momentos y autores.*** ***No toma de los autores en cuestión aquellas ideas que son esenciales para el análisis que tiene entre manos.*** ***Comienza hablando del tiempo en el mundo griego, pero luego lo deja de lado para dirigirse a las vidas y pensamientos de Agustín de Hipona y Tomás de Aquino, por lo que no sigue una línea argumentativa relativa al tiempo y la calendarización, como uno hubiera esperado.***

En el caso de Agustín de Hipona, la idea del tiempo es medular y nada menciona. La sola lectura de las confesiones, la autobiografía de Agustín, le hubiera sido suficiente para entender esa noción del tiempo, más asociado a la vida interior. ***Especialista 2: Por todo lo apuntado anteriormente, el rigor del trabajo es bajo. La hipótesis, y el tema general, resultan deficientemente tratados y poco fundamentados. El artículo carece de coherencia.***
Calidad y actualidad de bibliografía consultada en la publicación: ***Especialista 1: La bibliografía es un indicador de calidad porque en principio uno anota libros que ha leído o consultado parcialmente. Sin embargo, al contrastar la bibliografía anotada y el contenido del artículo noto una distancia importante, por cuanto lo leído debería remitir a dicha bibliografía de varias maneras y no es así: no hay citas, los argumentos son generalidades que no hablan de diferentes estudiosos, no hay discusión de ideas diferentes, hay una indiferenciación de planteamientos que lleva a pensar que no hay un estudio suficientemente profundo de las obras de los autores en cuestión y menos del tema que desea desarrollar.*** ***La calificación que le doy se basa en el hecho que hay suficiente material para hacer otro trabajo y considero que no fue aprovechado.*** ***Especialista 2: La bibliografía no es ni actual ni enteramente pertinente.***
Medio de publicación: ***Especialista 1: Lo que me resulta un poco difícil de entender es cómo fue aprobado ese artículo para publicación.*** ***Especialista 2: Supongo que se me pide un juicio sobre la revista donde se publicó el trabajo. Sé que es un órgano de la Escuela de Estudios Generales. Desconozco la calidad general de los trabajos que allí se publican. Si se trata de un artículo más pensado con fines pedagógicos, para utilizar con los estudiantes en los cursos de Humanidades, se justificarían parcialmente sus deficiencias, como la carencia de profundidad y rigor. Pero incluso con fines pedagógicos no resulta, desde mi punto de vista, útil, dado la apuntada carencia de sistematicidad y coherencia.***
Comentario general sobre otros aspectos científico-académicos no mencionados anteriormente: ***Especialista 1: Creo que agoté todo lo que quería señalar. Es un texto que no aporta nada al tema, si es que había uno, y se parece más a una colección de apuntes que el autor hizo para otros efectos.***

7. Los especialistas, además de los criterios emitidos en los diferentes rubros, concluyen que el artículo sometido a calificación es deficiente.

8. Para la Comisión de Asuntos Jurídicos, los criterios emitidos por los especialistas son claros, consistentes y homogéneos, por lo que no se cuenta con los instrumentos técnicos ni jurídicos que hagan posible revertir dichos criterios y por ende modificar la calificación; en consecuencia, se debe rechazar el recurso interpuesto por Miranda Fonseca.

ACUERDA

Rechazar el recurso de revocatoria con apelación en subsidio interpuesto por el profesor Héctor Miranda Fonseca, de la Escuela de Estudios Generales, en contra de la resolución N.° 2603-10-2016, del 29 de febrero de 2016.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 5

El señor director, Ing. José Francisco Aguilar Pereira, presenta la propuesta en torno al Proyecto de Ley *Desarrollo regional de Costa Rica.* Expediente N.° 19.959 (PD-17-01-007).

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR expone el dictamen, que a la letra dice:

"ANTECEDENTES

1. La Comisión Especial Regional de la Asamblea Legislativa, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política,* le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de Ley denominado *Desarrollo regional de Costa Rica*. Expediente N.° 19.959 (CER-70-2016, del 29 de junio de 2016). La Rectoría trasladó el Proyecto de

Ley al Consejo Universitario para la emisión del respectivo criterio institucional (R-3824-2016, del 29 de junio de 2016).

2. La Dirección del Consejo Universitario solicitó el criterio a la Oficina Jurídica (CU-648-2016, del 1.° de julio de 2016).

3. La Oficina Jurídica remitió su criterio sobre el Proyecto de Ley en estudio (OJ-667-2016, del 14 de julio de 2016).

4. El Consejo Universitario analizó el Proyecto de Ley y solicitó a la Dirección elaborar una propuesta y hacer una consulta especializada a la Vicerrectoría de Acción Social, el Consejo de Área de Sedes Regionales y a la Escuela de Geografía (sesión N.° 6020, artículo 2, del 6 de agosto de 2016).

5. La Dirección del Consejo Universitario realizó la consulta especializada a las instancias solicitadas (CU-916-2016, del 7 de setiembre de 2016).

6. Se recibieron las observaciones y recomendaciones sobre el Proyecto de Ley en análisis por parte de la Vicerrectoría de Acción Social, el Consejo de Área de Sedes Regionales y de la Escuela de Geografía (VAS-5585-2016, del 21 de setiembre de 2016; CASR-052-2016, del 21 de setiembre de 2016, y GF-725-2016, del 23 de setiembre de 2016).

7. La Comisión Especial Mixta de Desarrollo Regional de la Asamblea Legislativa, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política*, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre un texto sustitutivo del Proyecto de Ley denominado *Desarrollo regional de Costa Rica*. Expediente N.° 19.959 (CEDR-133-2017, del 18 de enero de 2017). La Rectoría trasladó el nuevo texto del Proyecto de Ley al Consejo Universitario para la emisión del respectivo criterio institucional (R-356-2017, del 23 de enero de 2017).

ANÁLISIS

I.- Objetivo

El Proyecto de Ley pretende brindar un nuevo enfoque sobre el desarrollo regional del país, basado en un proceso articulado de planificación regional, orientado a contribuir al aumento de la producción y el desarrollo integral, considerando la ejecución de acciones para el desarrollo humano sostenible; todo ello, en un marco de equidad territorial y pertinencia cultural para generar una mejor distribución del ingreso y de los servicios.

II.- Criterios

Oficina Jurídica

La Oficina Jurídica[7] se pronunció sobre el Proyecto de Ley en estudio en los siguientes términos:

> *Debe indicarse en el Artículo 3, que en virtud de su Autonomía, nuestra Institución debe excluirse del ámbito de aplicación y obligaciones que le son impuestas a las oficinas gubernamentales y gobiernos locales.*
>
> *No obstante, ya que el Proyecto de Ley es afín a algunos principios y objetivos del Estatuto Orgánico, puede indicarse en su texto que se propiciará la coordinación con la Universidad para que participe en las actividades propuestas.*
>
> *Relacionado con la observación anterior, debe excluirse la representación de la Universidad en la integración de la Asamblea, como lo consigna el inciso h, del Artículo 24.*

III.- Consultas especializadas

El Consejo Universitario, en la sesión N.° 6020, artículo 2, del 6 de agosto de 2016, analizó el Proyecto de Ley y solicitó a la Dirección elaborar una propuesta y hacer una consulta especializada a la Vicerrectoría de Acción Social, el Consejo de Área de Sedes Regionales y a la Escuela de Geografía.

7 OJ-667-2016, del 14 de julio de 2016.

A continuación se hace una síntesis de las observaciones y recomendaciones expresadas por las instancias consultadas[8] sobre el Proyecto de Ley:

a. El Proyecto de Ley debe precisar que se entenderá por desarrollo regional, ya que no existe claridad sobre la forma en que ejecutará la desconcentración máxima y la participación de los actores interinstitucionales, así como de la manera en que se aplicará en las instituciones. En este sentido, se crea un conjunto de órganos regionales sin precisar su nivel de autoridad, lo cual podría llevar a una duplicación de acciones. Además, no es clara la relación existente de las mesas de acuerdo para el desarrollo regional y los Consejos regionales de Desarrollo (Coredes), por lo que podría pensarse que los temas pueden ser abordados de manera similar en dos instancias separadas.

b. En cuanto a la delegación y representación, debe indicarse cómo se dará una participación efectiva en los órganos creados y procurar que la ley establezca la posibilidad de designar a otras personas como representantes, de manera que no se afecte tanto el cuórum de las sesiones, y sea válida la participación. Asimismo, establecer el número mínimos de sesiones (mensuales o anuales) en que se reunirá el directorio del Coredes.

c. El Proyecto de Ley representa un esfuerzo del Mideplán por posicionarse a nivel regional, dado el desgaste del modelo centralista. Sin embargo, se mantienen elementos propios de ese modelo como la administración y gestión del Fondo en manos del Mideplán, que genera un estado de dependencia administrativa de los Coredes. Asimismo, no se reconocen los logros y aciertos de la organización territorial surgidas desde los espacios locales como las federaciones municipales. La participación de los gobiernos locales (municipalidades), en cuanto a su posicionamiento como órganos administrativos y operativos más importantes en la región, se obstaculiza en cada instancia frente a la participación de otros entes de carácter gubernamental, sean estos centralizados o desconcentrados.

d. La creación de la Secretaría Técnica de Coredes, ejercida por la Dirección Regional del Mideplán, podría generar un conflicto político entre los Coredes y el Mideplán. En este sentido, vale la pena reflexionar sobre el papel de la secretaría técnica como orientadora de la gestión de proyectos. Además, se recomienda que la labor de esta secretaría técnica sea asumida a tiempo completo por un profesional experto en el tema del desarrollo territorial.

e. Se crea un impuesto para las transferencias SINPE y se establecen gastos operativos de un 4%. En cuanto al impuesto, se debe analizar la pertinencia de crear esta carga tributaria como parte de una nueva estructura de gestión administrativa, pues se debería demostrar que la estructura actual no es suficiente para dar solución a los problemas existentes o si dichos recursos deberían destinarse a fortalecer las instituciones existentes. Por otra parte, es conveniente determinar si el 4% será suficiente para dinamizar la estructura propuesta.

f. Modificar los artículos 23 y 25 del Proyecto de Ley con el fin de brindar mayor participación a los sectores sociales que inciden en el desarrollo de las regiones y conservar el espíritu de esta iniciativa de ley. Las modificaciones sugeridas son:

   En el artículo 23: En el inciso e) que se lea *"Una persona representante de cada uno de los organismos federados regionales de base que se encuentren legalmente constituidos o, de aquellas otras organizaciones de base no federadas que tengan alcance regional o local, pero que estén presentes en la mayoría del ámbito regional"*, en el inciso h) incluir la palabra "estatal" e incorporar en un inciso k) al sector salud.

   En el artículo 25, sobre la conformación del directorio, es conveniente incluir en incisos los representantes de los siguientes sectores: cívico-comunal, productivo, académico, salud y ambiental.

Debido a que fue remitido un texto sustitutivo[9], la Dirección del Consejo Universitario envió el nuevo texto del Proyecto de Ley a las instancias a las que se había consultado. Al respecto, la Escuela de Geografía remitió el acuerdo tomado por la Asamblea de Escuela[10] de esa unidad académica[11], en el que se ratifica las inconsistencias del Proyecto de Ley y su recomendación de no aprobación.

IV.- Observaciones

Según la exposición de motivos del Proyecto de Ley, el modelo de desarrollo que se ha mantenido en los últimos treinta años

8 Las observaciones se remitieron en los oficios VAS-5585-2016, del 21 de setiembre de 2016, CASR-052-2016, del 21 de setiembre de 2016 y GF-725-2016, del 23 de setiembre de 2016.
9 CEDR-133-2017, del 18 de enero de 2017.
10 Sesión N.° 124-2017, del 27 de febrero de 2017.
11 GF-135-2017, del 3 de marzo de 2017.

ha generado diferencias económicas y sociales en los espacios subnacionales. Históricamente, el país ha sido centralista con dos niveles formales de gobierno: el gobierno nacional y el gobierno local. A pesar de los múltiples esfuerzos en la definición e implementación de programas y proyectos orientados a solucionar problemas, como la pobreza extrema, desempleo, calidad de servicios públicos y salud ambiental, los datos estadísticos reflejan que los resultados alcanzados carecen del impacto esperado.

La planificación regional no ha sido un proceso permanente en su implementación, lo cual ha impedido que se constituya en un instrumento efectivo para abordar las desigualdades regionales. En este sentido, el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Mideplán) es el órgano rector en materia de planificación regional; no obstante, el incumplimiento de esta tarea, en algunos periodos gubernamentales, ha incidido en el debilitamiento de los procesos de coordinación y articulación de instituciones, impulso de programas para la generación de empleo, la conformación de alianzas estratégicas público-privadas, así como en el fortalecimiento de la gobernanza en los diferentes espacios subnacionales.

Las regiones son espacios geográficos con particularidades propias. En el caso de las regiones periféricas, poseen zonas fronterizas y costeras, caracterizadas por tener grandes grupos de población rural y niveles de desarrollo social bajo, pero con grandes potencialidades de recursos naturales y humanos que, bien encauzados, pueden generar desarrollo endógeno e insertarse en la economía del país. Por ello es necesario cerrar las brechas y establecer las condiciones para la generación de riqueza y el mejoramiento de la calidad de vida de los pobladores, particularmente fuera de los ámbitos de la región central. Sin embargo, ello requiere compromisos y acciones en procura del desarrollo regional, como una condición para el desarrollo nacional.

El Proyecto de Ley se presenta con el propósito de mejorar la gobernanza y darle una perspectiva regional, evitar el centralismo que ha imperado hasta ahora en la estructura política e institucional y establecer alternativas de gestión que impliquen nuevas configuraciones de trabajo para la toma de decisiones, donde el referente sean las particularidades y diversidad que se vive a nivel regional y local.

Considerando lo anterior, se debe indicar que el propósito del Proyecto de Ley es loable. No obstante, contiene aspectos que merecen ser analizados con mayor detenimiento previo a su aprobación e incorporar modificaciones que ayudarían a una mejor aplicación, así como aclarar aspectos del proyecto que son confusos.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Dirección del Consejo Universitario, luego del análisis efectuado al Proyecto de Ley denominado Desarrollo regional de Costa Rica. Expediente N.° 19.959, presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo.

CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión Especial Regional de la Asamblea Legislativa, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política,* le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de Ley denominado *Desarrollo regional de Costa Rica.* Expediente N.° 19.959 (CER-70-2016, del 29 de junio de 2016). La Rectoría trasladó el Proyecto de Ley al Consejo Universitario para la emisión del respectivo criterio institucional (R-3824-2016, del 29 de junio de 2016).

2. La Comisión Especial Mixta de Desarrollo Regional de la Asamblea Legislativa, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política,* le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre un texto sustitutivo del Proyecto de Ley denominado *Desarrollo regional de Costa Rica.* Expediente N.° 19.959 (CEDR-133-2017, del 18 de enero de 2017). La Rectoría trasladó el nuevo texto del Proyecto de Ley al Consejo Universitario para la emisión del respectivo criterio institucional (R-356-2017, del 23 de enero de 2017).

3. El Proyecto de Ley pretende brindar un nuevo enfoque sobre el desarrollo regional del país, basado en un proceso articulado de planificación regional, orientado a contribuir al aumento de la producción y el desarrollo integral, considerando la ejecución de acciones para el desarrollo humano sostenible; todo ello, en un marco de equidad territorial y pertinencia cultural para generar una mejor distribución del ingreso y de los servicios.

4. La Oficina Jurídica, por medio del oficio OJ-667-2016, del 14 de julio de 2016, se pronunció sobre el Proyecto de Ley en estudio en los siguientes términos:

   Debe indicarse en el artículo 3, que en virtud de su autonomía, nuestra Institución debe excluirse del ámbito de aplicación y obligaciones que le son impuestas a las oficinas gubernamentales y gobiernos locales.

No obstante, ya que el Proyecto de Ley es afín a algunos principios y objetivos del Estatuto Orgánico, puede indicarse en su texto que se propiciará la coordinación con la Universidad para que participe en las actividades propuestas.

Relacionado con la observación anterior, debe excluirse la representación de la Universidad en la integración de la Asamblea, como lo consigna el inciso h, del Artículo 24.

5. El Consejo Universitario analizó el Proyecto de Ley y solicitó a la Dirección elaborar una propuesta y hacer una consulta especializada a la Vicerrectoría de Acción Social, el Consejo de Área de Sedes Regionales y a la Escuela de Geografía (sesión N.° 6020, artículo 2, del 6 de agosto de 2016).

6. Se recibieron las observaciones y recomendaciones sobre el Proyecto de Ley en análisis por parte de la Vicerrectoría de Acción Social[12], el Consejo de Área de Sedes Regionales[13] y la Escuela de Geografía[14], que indicaron:

   a. El Proyecto de Ley debe precisar qué se entenderá por desarrollo regional, ya que no existe claridad sobre la forma en que se ejecutará la desconcentración máxima y la participación de los actores interinstitucionales, la relación existente de las mesas de acuerdo para el desarrollo regional y los Comites Regionales de Desarrollo (Coredes), por lo que podría pensarse que los temas pueden ser abordados de manera similar en dos instancias separadas.

   b. Debe indicarse cómo se dará una participación efectiva en los órganos creados y procurar que en la ley se establezca la posibilidad de designar a otras personas como representantes, de manera que no se afecte el cuórum de las sesiones, y sea válida la participación. Asimismo, definir el número mínimos de sesiones (mensuales o anuales) en que se reunirá el directorio de Coredes.

   c. El Proyecto de Ley representa un esfuerzo del Mideplán por posicionarse a nivel regional, dado el desgaste del modelo centralista. Sin embargo, mantiene elementos propios de ese modelo como la administración y gestión del Fondo en manos del Mideplán, que genera un estado de dependencia administrativa de los Coredes. Asimismo, no se reconocen los logros y aciertos de la organización territorial surgidas desde los espacios locales como las federaciones municipales. La participación de los gobiernos locales (municipalidades), en cuanto a su posicionamiento como órganos administrativos y operativos más importantes en la región, se obstaculiza en cada instancia frente a la participación de otros entes de carácter gubernamental, sean estos centralizados o desconcentrados.

   d. La secretaría técnica de los Coredes, ejercida por la Dirección Regional del Mideplán podría generar un conflicto político entre los Coredes y el Mideplán en el tanto el papel de la secretaría técnica es la de orientar la gestión de proyectos. Además, se recomienda que la labor de esta secretaría técnica sea asumida a tiempo completo por un profesional experto en el tema del desarrollo territorial.

   e. Analizar la pertinencia de crear un impuesto para las transferencias SINPE como parte de la nueva estructura de gestión administrativa, pues, antes de establecer una nueva carga tributaria, se debería demostrar que la estructura vigente no es suficiente para dar solución a los problemas actuales o, si dichos recursos deberían destinarse a fortalecer las instituciones existentes. Ademas, es conveniente determinar si el 4% para gastos operativos será suficiente para dinamizar la estructura propuesta.

   f. Modificar los artículos 23 y 25 del Proyecto de Ley, con el fin de brindar mayor participación a los sectores sociales que inciden en el desarrollo de las regiones y conservar el espíritu de esta iniciativa de ley. Las modificaciones sugeridas son:

      En el artículo 23: En el inciso e) que se lea *"Una persona representante de cada uno de los organismos federados regionales de base que se encuentren legalmente constituidos o, de aquellas otras organizaciones de base no federadas que tengan alcance regional o local, pero que estén presentes en la mayoría del ámbito regional"*, en el inciso h) incluir la palabra "estatal" e incorporar en un inciso k) al sector salud.

      En el artículo 25, sobre la conformación del directorio, es conveniente incluir en incisos los representantes de los siguientes sectores: cívico-comunal, productivo, académico, salud y ambiental.

12 Oficio VAS-5585-2016, del 21 de setiembre de 2016.
13 Oficio CASR-052-2016, del 21 de setiembre de 2016.
14 Oficio GF-725-2016, del 23 de setiembre de 2016.

7. La Escuela de Geografía envió el acuerdo tomado por la Asamblea de Escuela[15] de esa unidad académica[16] en relación con el texto sustitutivo del Proyecto de Ley remitido por la Asamblea Legislativa, en el que se mantienen los criterios expresados en el oficio GF-725-2016, del 23 de setiembre de 2016; asimismo, ratifican las inconsistencias del Proyecto de Ley anteriormente señaladas.

8. El Proyecto de Ley es loable al pretender mejorar la gobernanza y darle una perspectiva regional, además de evitar el centralismo que ha imperado hasta ahora en la estructura política e institucional. No obstante, contiene aspectos que merecen ser analizados con mayor detenimiento previo a su aprobación, e incorporar modificaciones para mejorar su aplicación, así como aclarar ciertos temas que son confusos.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Especial Regional, que la Universidad de Costa Rica ***recomienda no aprobar*** el Proyecto de Ley denominado *Desarrollo regional de Costa Rica.* Expediente N.° 19.959."

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR agradece a Gerardo Fonseca Sanabria, analista de la Unidad de Estudios, por su colaboración en la elaboración del dictamen.

Seguidamente, somete a discusión el dictamen. Al no haber observaciones, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, Dr. Jorge Murillo, M.Sc. Marlen Vargas, M.Sc. Carlos Méndez, Dra. Sindy Vargas, Srta. Iris Navarro, Srta. Verónica Chinchilla, Dr. Rodrigo Carboni, Lic. Warner Cascante e Ing. José Francisco Aguilar.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Dra. Teresita Cordero.

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, Dr. Jorge Murillo, M.Sc. Marlen Vargas, M.Sc. Carlos Méndez, Dra. Sindy Vargas, Srta. Iris Navarro, Srta. Verónica Chinchilla, Dr. Rodrigo Carboni, Lic. Warner Cascante e Ing. José Francisco Aguilar.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Dra. Teresita Cordero.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. **La Comisión Especial Regional de la Asamblea Legislativa, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política*, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de Ley denominado *Desarrollo regional de Costa Rica.* Expediente N.° 19.959 (CER-70-2016, del 29 de junio de 2016). La Rectoría trasladó el Proyecto de Ley al Consejo Universitario para la emisión del respectivo criterio institucional (R-3824-2016, del 29 de junio de 2016).**

15 Sesión N.° 124-2017, del 27 de febrero de 2017.
16 GF-135-2017, del 3 de marzo de 2017.

2. La Comisión Especial Mixta de Desarrollo Regional de la Asamblea Legislativa, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política*, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre un texto sustitutivo del Proyecto de Ley denominado *Desarrollo regional de Costa Rica*. Expediente N.° 19.959 (CEDR-133-2017, del 18 de enero de 2017). La Rectoría trasladó el nuevo texto del Proyecto de Ley al Consejo Universitario para la emisión del respectivo criterio institucional (R-356-2017, del 23 de enero de 2017).

3. El Proyecto de Ley pretende brindar un nuevo enfoque sobre el desarrollo regional del país, basado en un proceso articulado de planificación regional, orientado a contribuir al aumento de la producción y el desarrollo integral, tomando en cuenta la ejecución de acciones para el desarrollo humano sostenible; todo ello, en un marco de equidad territorial y pertinencia cultural para generar una mejor distribución del ingreso y de los servicios.

4. La Oficina Jurídica, por medio del oficio OJ-667-2016, del 14 de julio de 2016, se pronunció sobre el Proyecto de Ley en estudio en los siguientes términos:

Debe indicarse en el artículo 3, que en virtud de su autonomía, nuestra Institución debe excluirse del ámbito de aplicación y obligaciones que le son impuestas a las oficinas gubernamentales y gobiernos locales.

No obstante, ya que el Proyecto de Ley es afín a algunos principios y objetivos del Estatuto Orgánico, puede indicarse en su texto que se propiciará la coordinación con la Universidad para que participe en las actividades propuestas.

Relacionado con la observación anterior, debe excluirse la representación de la Universidad en la integración de la Asamblea, como lo consigna el inciso h, del Artículo 24.

5. El Consejo Universitario analizó el Proyecto de Ley y solicitó a la Dirección elaborar una propuesta y hacer una consulta especializada a la Vicerrectoría de Acción Social, el Consejo de Área de Sedes Regionales y a la Escuela de Geografía (sesión N.° 6020, artículo 2, del 6 de agosto de 2016).

6. Se recibieron las observaciones y recomendaciones sobre el Proyecto de Ley en análisis por parte de la Vicerrectoría de Acción Social[17], el Consejo de Área de Sedes Regionales[18] y la Escuela de Geografía[19], que señalaron:

g. El Proyecto de Ley debe precisar qué se entenderá por desarrollo regional, ya que no existe claridad sobre la forma en que se ejecutará la desconcentración máxima y la participación de los actores interinstitucionales, la relación existente de las mesas, de acuerdo para el desarrollo regional y los Comités Regionales de Desarrollo (Coredes), por lo que podría pensarse que los temas pueden ser abordados de manera similar en dos instancias separadas.

h. Debe indicarse cómo se dará una participación efectiva en los órganos creados y procurar que en la ley se establezca la posibilidad de designar a otras personas como representantes, de manera que no se afecte el cuórum de las sesiones, y sea válida la participación. Asimismo, definir el número mínimos de sesiones (mensuales o anuales) en que se reunirá el directorio de Coredes.

i. El Proyecto de Ley representa un esfuerzo del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Mideplán) por posicionarse a nivel regional, dado el desgaste del modelo centralista. Sin embargo, mantiene elementos propios de ese modelo como la administración y gestión del Fondo en manos del Mideplán, que genera un estado de dependencia administrativa de los Coredes. Asimismo, no se reconocen los logros y aciertos de la organización territorial surgidos

17 Oficio VAS-5585-2016, del 21 de setiembre de 2016.
18 Oficio CASR-052-2016, del 21 de setiembre de 2016.
19 Oficio GF-725-2016, del 23 de setiembre de 2016.

desde los espacios locales como las federaciones municipales. La participación de los gobiernos locales (municipalidades), en cuanto a su posicionamiento como órganos administrativos y operativos más importantes en la región, se obstaculiza en cada instancia frente a la participación de otros entes de carácter gubernamental, sean estos centralizados o desconcentrados.

j. La secretaría técnica de los Coredes, ejercida por la Dirección Regional del Mideplán, podría generar un conflicto político entre los Coredes y el Mideplán, en el tanto el papel de la secretaría técnica es la de orientar la gestión de proyectos. Además, se recomienda que la labor de esta secretaría técnica sea asumida a tiempo completo por un profesional experto en el tema del desarrollo territorial.

k. Analizar la pertinencia de crear un impuesto para las transferencias SINPE (Sistema Nacional de Pagos Electrónicos como parte de la nueva estructura de gestión administrativa, pues, antes de establecer una nueva carga tributaria, se debería demostrar que la estructura vigente no es suficiente para dar solución a los problemas actuales o, si dichos recursos deberían destinarse a fortalecer las instituciones existentes. Ademas, es conveniente determinar si el 4% para gastos operativos será suficiente para dinamizar la estructura propuesta.

l. Modificar los artículos 23 y 25 del Proyecto de Ley, con el fin de brindar mayor participación a los sectores sociales que inciden en el desarrollo de las regiones y conservar el espíritu de esta iniciativa de ley. Las modificaciones sugeridas son:

En el artículo 23: En el inciso e) que se lea *"Una persona representante de cada uno de los organismos federados regionales de base que se encuentren legalmente constituidos o, de aquellas otras organizaciones de base no federadas que tengan alcance regional o local, pero que estén presentes en la mayoría del ámbito regional"*, en el inciso h) incluir la palabra "estatal" e incorporar en un inciso k) al sector salud.

En el artículo 25, sobre la conformación del directorio, es conveniente incluir en incisos a los representantes de los siguientes sectores: cívico-comunal, productivo, académico, salud y ambiental.

13. La Escuela de Geografía envió el acuerdo tomado por la Asamblea de Escuela[20] de esa unidad académica[21] en relación con el texto sustitutivo del Proyecto de Ley remitido por la Asamblea Legislativa, en el que se mantienen los criterios expresados en el oficio GF-725-2016, del 23 de setiembre de 2016; asimismo, ratifican las inconsistencias del Proyecto de Ley anteriormente señaladas.

14. El Proyecto de Ley es loable al pretender mejorar la gobernanza y darle una perspectiva regional, además de evitar el centralismo que ha imperado hasta ahora en la estructura política e institucional. No obstante, contiene aspectos que merecen ser analizados con mayor detenimiento previo a su aprobación, e incorporar modificaciones para mejorar su aplicación, así como aclarar ciertos temas que son confusos.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Especial Regional, que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el Proyecto de Ley denominado *Desarrollo regional de Costa Rica*. Expediente N.° 19.959.

ACUERDO FIRME.

20 Sesión N.° 124-2017, del 27 de febrero de 2017.
21 GF-135-2017, del 3 de marzo de 2017.

ARTÍCULO 6

El Consejo Universitario, de conformidad con lo que establece el artículo 34 del *Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos,* y el *Reglamento para la asignación de recursos al personal universitario que participe en eventos internacionales*, conoce las siguientes solicitudes de apoyo financiero: Ana Gabriela Pérez Castillo y José David Rojas Fernández.

EL DR. JORGE MURILLO expone la solicitud de apoyo financiero de **Ana Gabriela Pérez Castillo.** Comenta que es un taller, pero va a presentar los resultados de la investigación, que es un proyecto financiado por ese fondo restringido.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR somete a discusión la solicitud de apoyo financiero.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ informa que la señora Pérez es investigadora, profesora de la Escuela de Agronomía y una de las personas que viene liderando los estudios sobre gases de efecto invernadero y su impacto en el cambio climático, con trabajos realizados, especialmente, en piña, arroz y ganadería, los cuales son bastante importantes y de gran impacto. Esta es una de las principales actividades donde ellos exponen sus resultados, ya que es una especie de red donde trabajan y van los diferentes grupos a exponer lo que se ha elaborado a escala latinoamericana.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR apunta que están con un tema de fondo restringido para cuando se desarrolle el reglamento de apoyo financiero y temas de los viáticos, de estar claros, que son fondo que tienen un origen, propósito y objetivo, como bien lo explicó el M.Sc. Carlos Méndez.

Seguidamente, somete a votación la solicitud de apoyo financiero, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, Dr. Jorge Murillo, M.Sc. Marlen Vargas, M.Sc. Carlos Méndez, Dra. Sindy Vargas, Srta. Iris Navarro, Srta. Verónica Chinchilla, Dr. Rodrigo Carboni, Lic. Warner Cascante e Ing. José Francisco Aguilar.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Dra. Teresita Cordero.

****

EL DR. JORGE MURILLO expone la solicitud de apoyo financiero de **José David Rojas Fernández.**

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR somete a discusión la solicitud de apoyo financiero. Al no haber observaciones, somete a votación la solicitud de apoyo financiero, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, Dr. Jorge Murillo, M.Sc. Marlen Vargas, M.Sc. Carlos Méndez, Dra. Sindy Vargas, Srta. Iris Navarro, Srta. Verónica Chinchilla, Dr. Rodrigo Carboni, Lic. Warner Cascante e Ing. José Francisco Aguilar.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Dra. Teresita Cordero.

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, Dr. Jorge Murillo, M.Sc. Marlen Vargas, M.Sc. Carlos Méndez, Dra. Sindy Vargas, Srta. Iris Navarro, Srta. Verónica Chinchilla, Dr. Rodrigo Carboni, Lic. Warner Cascante e Ing. José Francisco Aguilar.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Dra. Teresita Cordero.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, de conformidad con lo que establece el artículo 34 del *Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos,* y el *Reglamento para la asignación de recursos al personal universitario que participe en eventos internacionales,* ACUERDA ratificar las siguientes solicitudes de apoyo financiero:

Funcionario(a), Unidad Académica o Administrativa	Puesto o Categoría	Ciudad y País Destino	Fechas	Otros aportes	Presupuesto de la Universidad
ANA GABRIELA PÉREZ CASTILLO CONTAMIN. AMBIENTAL	DOCENTE ADJUNTO (4)	OSORNO, CHILE	ACTIVIDAD: Del 03 al 05 de abril, 2017 ITINERARIO: Del 01 al 17 de abril, 2017 PERMISO: Del 01 al 05 de abril, 2017 VACACIONES: 6, 7,10,12 y 17 de abril, 2017		Fondo Restringido #1416 (FONTAGRO Fondo Regional de Tecnología Agropecuaria, Proyecto 802-B5-514 Pasaje Aéreo $1,101.00 Apoyo Financiero (Hospedaje, Alimentación y Transporte Interno), $564.25 Total aprobado: $1,665.25

<u>Actividad en la que participará</u>: II Taller de presentación de resultados del proyecto 802-B5-514

<u>Organiza</u>: Instituto de Investigaciones Agropecuarias de Chile, Centro Regional Remehue

<u>Justificación</u>: El Dr. Carlos Rodríguez, Director del CICA, indica que, es relevante la participación de la señora Pérez Castillo, porque presentará como coordinadora del proyecto mencionado, los resultados obtenidos a los investigadores de Bolivia, Argentina y Chile que integran el consorcio de investigación , además desde el punto de vista académico es pertinente dado que apoya la línea de investigación definida por el Laboratorio de Contaminación Ambiental, asociada al estudio de emisiones de gases efecto invernadero y el secuestro de carbono en sistemas agropecuarios

<u>Tipo de participación:</u> 1. Presentación como coordinadora del proyecto mencionado, los resultados obtenidos durante los dos años del proyecto y el análisis del costo-beneficio de las medidas de mitigación-adaptación ante el cambio climático desarrolladas por Costa Rica.

Funcionario(a), Unidad Académica o Administrativa	Puesto o Categoría	Ciudad y País Destino	Fechas	Otros aportes	Presupuesto de la Universidad
JOSÉ DAVID ROJAS FERNÁNDEZ **ESCUELA INGENIERÍA ELÉCTRICA**	**DOCENTE ASOCIADO (4)**	**SEATTLE, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**	**ACTIVIDAD: Del 24 al 26 de abril, 2017** **ITINERARIO: Del 23 al 28 de abril, 2017** **PERMISO: Del 23 al 28 de abril, 2017**		**Pasaje Aéreo $740.00** **Inscripción $329.00** **Apoyo Financiero (Hospedaje, Alimentación y Transporte Interno) $500.00** **Total: $1,569.00**

Actividad en la que participará: 2017 American Control Conference, Seattle, Washington, EE:UU

Organiza: American Automatic Control Council (AACC)

Justificación: La American Control Conference (AAC) es una de las conferencias más importantes del mundo en el área de control que es organizada por el American Automatic Control Council (AACC, la organización miembro de los estados unidos de la International Federation for Automatic Control (IFAC)) y además es copatrocinada por el American Institute of Aeronautics and Astronautics (AIAA), American Institute of Chemical Engineers (AIChE), Applied Probability Society (APS), American Society of Civil Engineers (ASCE), American Society of Mechanical Engineers (ASME), IEEE Control Systems Society (IEEE-CSS), International Society of Automation (ISA), Society for Modeling & Simulation International (SCS), and Society for Industrial & Applied Mathematics (SIAM). Los artículos presentados en la AAC son publicados en la base de datos IEEExplore, una de las más importantes del mundo.

Para la edición de 2017, aceptaron el artículo "Pareto-based polynomial tuning rule for 2DoF PID controllers for time-delayed dominant processes with robustness consideration", escrito en conjunto por un estudiante de Ingeniería Eléctrica, el Ing. Orlando Arrieta Ph.D. y mi persona. Yo haré la presentación de este artículo en la conferencia y además seré el co-chair de la sesión "Optimization II". Por esta razón debo viajar para participar de la actividad.

Tipo de participación: Regla de sintonización polinómica basada en Pareto, para controladores PID de dos grados de libertad con consideraciones de robustez, para plantas dominadas por el retardo.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 7

El señor director, Ing. José Francisco Aguilar Pereira, presenta la propuesta de modificación del acuerdo de la sesión N.° 6036, del 20 de octubre de 2016, referente a la conformación de las comisiones permanentes (PD-17-03-031)

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR explica que, producto del informe de la Dirección del martes pasado y de la carta que remitió la Dra. Sindy Vargas sobre su situación, esta es la propuesta para su evaluación.

Seguidamente, expone el dictamen, que a la letra dice:

"CONSIDERANDO QUE

1.- El *Estatuto Orgánico*, en el artículo 30, inciso j), define que son funciones del Consejo Universitario: "Nombrar los integrantes de las comisiones permanentes que se establezcan en su Reglamento, integradas por al menos tres de sus miembros, quienes durarán en sus funciones un año y podrán ser nombrados para periodos sucesivos".

2.- El artículo 41 del *Reglamento del Consejo Universitario* establece que: "El Consejo Universitario, a propuesta de su Director o Directora, integrará, en la tercera semana del mes de octubre de cada año, las comisiones permanentes y designará a sus respectivos coordinadores o coordinadoras. Estas comisiones se integrarán por, al menos, tres de sus miembros, quienes durarán en sus funciones un año y podrán ser nombrados para periodos sucesivos"

3.- En la sesión N.° 6029, artículo 3, del 4 de octubre de 2016, mediante votación secreta se nombró al Ing. José Francisco Aguilar Pereira como director del Consejo Universitario, por el periodo del 16 de octubre de 2016 al 15 de octubre de 2017.

4.- En la sesión N.° 6036, del 20 de octubre de 2016, se conformaron las comisiones permanentes, y se integró al Dr. Rodrigo Carboni Méndez, al M.Sc. Carlos Méndez Soto y a la M.Sc. Sindy Vargas Abarca, representante de la Federación de Colegios Profesionales ante el Consejo Universitario, en las siguientes comisiones permanentes:

Dr. Rodrigo Carboni Méndez	-Comisión de Asuntos Estudiantiles (coordinador)
	-Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional
	-Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes
M.Sc. Carlos Méndez Soto	-Comisión de Estatuto Orgánico (coordinador)
	-Comisión de Investigación y Acción Social
	-Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes
M.Sc. Sindy Vargas Abarca	-Comisión de Docencia y Posgrado
	-Comisión de Asuntos Jurídicos

5.- En la sesión N.° 6044, artículo 10, del 17 de noviembre de 2016, el Consejo Universitario **acordó**: *Integrar al Dr. Rodrigo Carboni Méndez en la Comisión de Docencia y Posgrado, y al M.Sc. Carlos Méndez Soto en la Comisión de Asuntos Jurídicos, hasta que se reincorpore la M.Sc. Sindy Vargas Abarca a sus funciones en el Consejo Universitario*. La M.Sc. Vargas Abarca se reincorporó a sus funciones el 2 de marzo de 2017.

6.- Mediante oficio CU-M-17-03-035, del 14 de marzo de 2017, la M.Sc. Vargas Abarca le informó a la Dirección del Consejo Universitario que, debido a cambios en su situación laboral, solicita *(...) se me excluya de alguna de las dos comisiones permanentes de las que formo parte, de manera que solamente me integre a una de estas.*

7.- El Dr. Rodrigo Carboni Méndez y el M.Sc. Carlos Méndez Soto le manifestaron, verbalmente, a la Dirección del Consejo Universitario, su anuencia de continuar participando en las comisiones de Docencia y Posgrado y Asuntos Jurídicos, respectivamente.

ACUERDA

Modificar el acuerdo de la sesión N.° 6036, del 20 de octubre de 2016, para integrar, en forma definitiva, al **Dr. Rodrigo Carboni Méndez,** en la Comisión de Docencia y Posgrado; al **M.Sc. Carlos Méndez Soto,** en la Comisión de Asuntos Jurídicos, y designar a la **M.Sc. Sindy Vargas Abarca** solamente, en la Comisión de Docencia y Posgrado."

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR agradece a la magistra Giselle Quesada Céspedes, coordinadora de la Unidad de Estudios, por su colaboración en la elaboración del dictamen.

Seguidamente, somete a discusión el dictamen. Al no haber observaciones, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, Dr. Jorge Murillo, M.Sc. Marlen Vargas, M.Sc. Carlos Méndez, Dra. Sindy Vargas, Srta. Iris Navarro, Srta. Verónica Chinchilla, Dr. Rodrigo Carboni, Lic. Warner Cascante e Ing. José Francisco Aguilar.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Dra. Teresita Cordero.

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, Dr. Jorge Murillo, M.Sc. Marlen Vargas, M.Sc. Carlos Méndez, Dra. Sindy Vargas, Srta. Iris Navarro, Srta. Verónica Chinchilla, Dr. Rodrigo Carboni, Lic. Warner Cascante e Ing. José Francisco Aguilar.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Dra. Teresita Cordero.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1.- El *Estatuto Orgánico*, en el artículo 30, inciso j), define que son funciones del Consejo Universitario: "Nombrar los integrantes de las comisiones permanentes que se establezcan en su Reglamento, integradas por al menos tres de sus miembros, quienes durarán en sus funciones un año y podrán ser nombrados para periodos sucesivos".

2.- El artículo 41 del *Reglamento del Consejo Universitario* establece que: "El Consejo Universitario, a propuesta de su Director o Directora, integrará, en la tercera semana del mes de octubre de cada año, las comisiones permanentes y designará a sus respectivos coordinadores o coordinadoras. Estas comisiones se integrarán por, al menos, tres de sus miembros, quienes durarán en sus funciones un año y podrán ser nombrados para periodos sucesivos"

3.- En la sesión N.° 6029, artículo 3, del 4 de octubre de 2016, mediante votación secreta se nombró al Ing. José Francisco Aguilar Pereira como director del Consejo Universitario, por el periodo del 16 de octubre de 2016 al 15 de octubre de 2017.

4.- En la sesión N.° 6036, del 20 de octubre de 2016, se conformaron las comisiones permanentes, y se integró al Dr. Rodrigo Carboni Méndez, al M.Sc. Carlos Méndez Soto y a la M.Sc. Sindy Vargas Abarca, representante de la Federación de Colegios Profesionales ante el Consejo Universitario, en las siguientes comisiones permanentes:

Dr. Rodrigo Carboni Méndez	**-Comisión de Asuntos Estudiantiles (coordinador)**
	-Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional
	-Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes
M.Sc. Carlos Méndez Soto	**-Comisión de Estatuto Orgánico (coordinador)**
	-Comisión de Investigación y Acción Social
	-Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes
M.Sc. Sindy Vargas Abarca	**-Comisión de Docencia y Posgrado**
	-Comisión de Asuntos Jurídicos

5.- En la sesión N.° 6044, artículo 10, del 17 de noviembre de 2016, el Consejo Universitario acordó: *Integrar al Dr. Rodrigo Carboni Méndez en la Comisión de Docencia y Posgrado, y al M.Sc. Carlos Méndez Soto en la Comisión de Asuntos Jurídicos, hasta que se reincorpore la M.Sc. Sindy Vargas Abarca a sus funciones en el Consejo Universitario.* La M.Sc. Vargas Abarca se reincorporó a sus funciones el 2 de marzo de 2017.

6.- Mediante oficio CU-M-17-03-035, del 14 de marzo de 2017, la M.Sc. Vargas Abarca le informó a la Dirección del Consejo Universitario que, debido a cambios en su situación laboral, solicita: *(…) se me excluya de alguna de las dos comisiones permanentes de las que formo parte, de manera que solamente me integre a una de estas.*

7.- El Dr. Rodrigo Carboni Méndez y el M.Sc. Carlos Méndez Soto le manifestaron, verbalmente, a la Dirección del Consejo Universitario, su anuencia a continuar participando en las comisiones de Docencia y Posgrado y Asuntos Jurídicos, respectivamente.

ACUERDA

Modificar el acuerdo de la sesión N.° 6036, del 20 de octubre de 2016, para integrar, en forma definitiva, al Dr. Rodrigo Carboni Méndez, en la Comisión de Docencia y Posgrado; al M.Sc. Carlos Méndez Soto, en la Comisión de Asuntos Jurídicos, y designar a la M.Sc. Sindy Vargas Abarca solamente, en la Comisión de Docencia y Posgrado.

ACUERDO FIRME.

*****A las once horas y cuarenta y tres minutos, salen Srta. Verónica Chinchilla y la Srta. Iris Navarro.*****

ARTÍCULO 8

El señor director, Ing. José Francisco Aguilar Pereira, presenta la propuesta para actualizar, en el 2017, el monto de la dieta que devengan los dos representantes estudiantiles y la persona representante de la Federación de los Colegios Profesionales Universitarios de Costa Rica ante el Consejo Universitario, con las modificaciones sugeridas en la sesión N.° 6065-07 (PD-17-03-028).

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR informa que las compañeras Verónica Chinchilla e Iris Navarro expusieron sus motivaciones, en una sesión anterior, para excusarse y el plenario lo aceptó, por lo que en este momento no se encuentran.

Recuerda que este tema ya había sido presentado; sin embargo, se realizaron una serie de averiguaciones, en las cuales van a observar dónde se suprimió la fórmula propuesta, dado que se pudo encontrar una información que hacía falta.

Seguidamente, expone el acuerdo, que a la letra dice:

CONSIDERANDO QUE:

1. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en la sesión 4304, artículo 9, del 13 de octubre de 1997, establece que el monto que la Universidad de Costa Rica reconoce por concepto de dieta a las representaciones ante el Consejo Universitario, del sector estudiantil y de la Federación de los Colegios Profesionales, debe ser actualizado cada año a partir del mes de febrero.
2. En la sesión 5422, artículo 4, del 23 de febrero de 2010, el Consejo Universitario acordó que el reconocimiento de las dietas que devengan los representantes estudiantiles y el representante de la Federación de los Colegios Profesionales ante el Consejo Universitario será por sesión asistida, con lo cual se eliminó el tope de ocho sesiones por mes.

3. La actualización de las dietas que devengan los dos representantes estudiantiles y la persona representante de la Federación de los Colegios Profesionales Universitarios, se debe realizar con base en la siguiente fórmula elaborada por la Contraloría General de la República (acuerdo del Consejo Universitario de la sesión 4304, articulo 9, del 13 de octubre de 1997):

$$\frac{\text{Índice Precios al Consumidor año x}}{\text{Índice Precios al Consumidor año base}} \text{ X ¢ 3.000 (dieta base)}$$

Donde:
Año x = Año anterior al que se va a actualizar
Año base = 1989
IPC año base = 10,56

4. En el sitio web del Banco Central de Costa Rica, consultado el 20 de marzo de 2017, por el jefe del CIST, se indica que el índice de precios al consumidor (IPC) para el 2016 fue de 170,69. La dirección consultada fue la siguiente:

http://indicadoreseconomicos.bccr.fi.cr/indicadoreseconomicos/Cuadros/frmVerCatCuadro.aspx?idioma=1&CodCuadro= 9. En esta dirección se consultó la infomación que se desplega al ingresar al siguiente menú: **5/IPC base 2006 enlazado** y de aquí se tomó el dato correspondiente a diciembre de 2016 que es 170,69.

5. Aplicando la información de los índices de precios en la fórmula establecida por la Contraloría General de la República, se obtiene el siguiente resultado:

$$\frac{\text{Índice de precios al consumidor del año 2016 = 170,69}}{\text{Índice de precios al consumidor del año 1989 = 10,56}} \text{ X 3.000 = ¢ 48.491,48}$$

ACUERDA:

Actualizar, para el 2017, el monto por concepto de dieta que la Universidad de Costa Rica reconocerá a cada representante estudiantil y a la persona representante de la Federación de los Colegios Profesionales Universitarios de Costa Rica, por un monto de ¢48,491,48 (cuarenta y ocho mil cuatrocientos noventa y un colones con 48/100) por cada sesión ordinaria o extraordinaria del Consejo Universitario a la que asistan."

*****A las once horas y cincuenta minutos, entra la Dra. Sindy Vargas. *****

EL DR. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR somete a discusión el acuerdo. Al no haber observaciones, lo somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, Dr. Jorge Murillo, M.Sc. Marlen Vargas, M.Sc. Carlos

Méndez, Sindy Vargas, Dr. Rodrigo Carboni, Lic. Warner Cascante e Ing. José Francisco Aguilar.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausentes en el momento de la votación: Dra. Teresita Cordero, Srta. Iris Navarro y Srta. Verónica Chinchilla.

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, Dr. Jorge Murillo, M.Sc. Marlen Vargas, M.Sc. Carlos Méndez, Sindy Vargas, Dr. Rodrigo Carboni, Lic. Warner Cascante e Ing. José Francisco Aguilar.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausentes en el momento de la votación: Dra. Teresita Cordero, Srta. Iris Navarro y Srta. Verónica Chinchilla.

*****A las once horas y cincuenta y dos minutos, entran Srta. Verónica Chinchilla y la Srta. Iris Navarro. ****

*****A las once horas y cincuenta y tres minutos, sale la Dra. Sindy Vargas .****

Seguidamente, somete a votación el actualizar, para el 2017, el monto por concepto de dieta que la Universidad de Costa Rica reconocerá a la persona representante de la Federación de los Colegios Profesionales Universitarios de Costa Rica, por un monto de ¢48,491,48 para cada sesión ordinaria o extraordinaria del Consejo Universitario a la que asistan, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, Dr. Jorge Murillo, M.Sc. Marlen Vargas, M.Sc. Carlos Méndez, Srta. Iris Navarro, Srta. Verónica Chinchilla, Dr. Rodrigo Carboni, Lic. Warner Cascante e Ing. José Francisco Aguilar.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausentes en el momento de la votación: Dra. Teresita Cordero y Dra. Sindy Vargas.

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, Dr. Jorge Murillo, M.Sc. Marlen Vargas, M.Sc. Carlos Méndez, Srta. Iris Navarro, Srta. Verónica Chinchilla, Dr. Rodrigo Carboni, Lic. Warner Cascante e Ing. José Francisco Aguilar.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausentes en el momento de la votación: Dra. Teresita Cordero y Dra. Sindy Vargas.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. **El acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en la sesión N.° 4304, artículo 9, del 13 de octubre de 1997, establece que el monto que la Universidad de Costa Rica reconoce por concepto de dieta a las representaciones ante el Consejo Universitario, del sector estudiantil y de la Federación de los Colegios Profesionales, debe ser actualizado cada año a partir del mes de febrero.**

2. **En la sesión N.° 5422, artículo 4, del 23 de febrero de 2010, el Consejo Universitario acordó que el reconocimiento de las dietas que devengan los representantes estudiantiles y el representante de la Federación de los Colegios Profesionales ante el Consejo Universitario será por sesión asistida, con lo cual se eliminó el tope de ocho sesiones por mes.**

3. **La actualización de las dietas que devengan los dos representantes estudiantiles y la persona representante de la Federación de los Colegios Profesionales Universitarios, se debe realizar con base en la siguiente fórmula elaborada por la Contraloría General de la República (acuerdo del Consejo Universitario de la sesión N.° 4304, articulo 9, del 13 de octubre de 1997):**

$$\frac{\text{Índice Precios al Consumidor año x}}{\text{Índice Precios al Consumidor año base}} \text{ X ¢ 3.000 (dieta base)}$$

Donde:
Año x = Año anterior al que se va a actualizar
Año base = 1989
IPC año base = 10,56

4. **En el sitio web del Banco Central de Costa Rica, consultado el 20 de marzo de 2017, por el jefe del Centro de Información y Servicios Técnicos (CIST), se indica que el índice de precios al consumidor (IPC) para el 2016 fue de 170,69. La dirección consultada fue la siguiente:**

http://indicadoreseconomicos.bccr.fi.cr/indicadoreseconomicos/Cuadros/frmVerCatCuadro.aspx?idioma=1&CodCuadro= 9. En esta dirección se consultó la infomación que se desplega al ingresar al siguiente menú: 5/IPC base 2006 enlazado y de aquí se tomó el dato correspondiente a diciembre de 2016 que es 170,69.

5. **Aplicando la información de los índices de precios en la fórmula establecida por la Contraloría General de la República, se obtiene el siguiente resultado:**

$$\frac{\text{Índice de precios al consumidor del año 2016 = 170,69}}{\text{Índice de precios al consumidor del año 1989 = 10,56}} \text{ X 3.000 = ¢ 48.491,48}$$

ACUERDA:

1. **Actualizar, para el 2017, el monto por concepto de dieta que la Universidad de Costa Rica reconocerá a cada representante estudiantil, por un monto de ¢48,491,48 (cuarenta y ocho mil cuatrocientos noventa y un colones con 48/100) por cada sesión ordinaria o extraordinaria del Consejo Universitario a la que asistan.**

2. Actualizar, para el 2017, el monto por concepto de dieta que la Universidad de Costa Rica reconocerá a la persona representante de la Federación de los Colegios Profesionales Universitarios de Costa Rica, por un monto de ¢48,491,48 (cuarenta y ocho mil cuatrocientos noventa y un colones con 48/100) por cada sesión ordinaria o extraordinaria del Consejo Universitario a la que asistan.

ACUERDO FIRME.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR da las gracias, e informa que se levanta la sesión.

A las once horas y cincuenta y cinco minutos, se levanta la sesión.

Ing. José Francisco Aguilar Pereira
Director
Consejo Universitario

NOTA: *Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.*